



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14200

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 SESION ORDINARIA NO. 168-2019

3 Sesión ordinaria No. 168-2019 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes 22 de julio del año dos mil diecinueve, a las
5 dieciocho horas y cuarenta y dos minutos con la Asistencia de los **Regidores**
6 **Propietarios:** Ronald Francisco Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
7 Johnny Ramírez Sánchez; Yeiner Loria Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano. Los
8 **Regidores Suplentes:** Andrea Campos Sánchez; Patricia Monge Núñez; Jorge Ramos
9 Ramírez; Francisco Arias Sandoval. Los **Síndicos Propietarios:** Luis Alberto Salazar
10 Salazar; Henry Céspedes Alfaro; Miguel Fernández; Alina Mora Jiménez; Javier Alfaro
11 Chaves; Marvin Vargas Carvajal. Los **Síndicos Suplentes:** Jacqueline Sánchez Acosta;
12 Beatriz Ramírez Salazar; Mauricio Rodríguez Ramírez. La **secretaria del Concejo**
13 **Municipal:** Fanny Campos Chavarría. El **Alcalde Municipal:** Lic. Héctor Arias Vargas.
14 **Ausentes: Regidores Propietarios:** Luis Alb. Carvajal Rojas. **Síndicos Suplentes:**
15 Dayana Soto Villalobos; Carla Araya Rodríguez; Gabriela Córdoba Solís.

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

17 I.- Audiencias.

18 II.- Juramentaciones:

19 Miembro de la Fundación óóCOMPARTIENDO CON LOS HERMANOSô

20 III.- Lectura del Acta sesión ordinaria No. 167-2019

21 IV.- Lectura de Correspondencia

22 V.- Tramites Urgentes

23 VI.- Dictámenes de Comisión

24 VII.- Mociones de Regidores

25 VIII.- Mociones del Alcalde Municipal

26 ACUERDO No. 3366-2019

27 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
28 Luis Edo. Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez, acuerdan por mayoría:
29 aprobar el orden del día.

30 I.- AUDIENCIAS.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14201

1 No hay

2 **II.- JURAMENTACIONES**

3 Se procede a juramentar a la señora Nidia Rodríguez Ruiz, cédula 1-0663-0368,
4 miembro de la Fundación sin fines de lucro óCOMPARTIENDO CON LOS HERMANOSô
5 la cual fue nombrada por el Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley de
6 Fundaciones, artículo 11.

7 **III.- LECTURA DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA NO. 167-2019**

8 Se procede a dar lectura del acta de la sesión ordinaria No. 167-2019. Una vez leída el
9 acta se somete a votación.

10 El presidente, Ronald Fco. Salas Campos, manifiesta que en el acuerdo No.3355-2019,
11 debe indicarse que la nota también debe enviarse a la Asociación Integral de Desarrollo
12 de San Pedro.

13 El regidor, Luis Edo. Sánchez S., agrega que también debe enviarse a la Unión Cantonal
14 de Asociaciones de Desarrollo.

15 No habiendo más observaciones se aprueba por unanimidad el acta de la sesión
16 ordinaria No. 167-2019, tomando en cuenta las observaciones presentadas.

17 **IV.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

18 **A.-** Se conoce el oficio No. OAIMSB-84-2019, suscrito por el Lic. Mario González
19 Salazar, Auditor Interno, que dice: ðë) Atento y cordial saludo, ante la consulta sobre
20 la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA), en las tarifas que cobran
21 la Municipalidad por el servicio de agua ya que son fijas y autorizadas por honorable
22 Concejo Municipal, le adjunto el criterio emitido por el Ministerio de Hacienda ante la
23 consulta que realizó Yamileth Astorga Espeleta, Presidente Ejecutiva de Acueductos y
24 Alcantarillados para lo de su competenciaô

25 **ACUERDO No. 3367-2019**

26 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
27 **Yeiner Loria Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez,**
28 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. OAIMSB-84-**
29 **2019, suscrito por el Lic. Mario González Salazar, Auditor Interno, relacionado con**
30 **consulta sobre la aplicación del Valor Agregado (IVA) en las tarifas que cobran**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14202

1 las municipalidades.

2 **B.-** Se conoce el oficio No. CPEM-039-2019, suscrito por Erika Ugalde Camacho, Jefe
3 de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: () Con
4 instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y
5 en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos,
6 se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de MODIFICACIÓN A
7 LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE
8 1998 Y SUS REFORMAS. Expediente 21.285-

9 **ACUERDO No. 3368-2019**

10 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
11 **Yeiner Loria Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez,**
12 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
13 **análisis, el oficio No. CPEM-039-2019, suscrito por Erika Ugalde Camacho, Jefe**
14 **de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, relacionado con criterio**
15 **sobre el proyecto de ley proyecto de MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20**
16 **DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS**
17 **REFORMAS, Expediente 21.285.-**

18 **C.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-325-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
19 Arias Vargas, que dice: () Cordial saludo, actualmente la empresa Ecoplan SRL,
20 adjudicada de la licitación abreviada N° 2018LA-000002-CL Contratación de servicios
21 profesionales para la revisión y actualización del plan regulador cantonal. Finalizo el
22 proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del cantón de Santa Bárbara que incluye:
23 los Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis del Alcance Ambiental y Reglamento de
24 Desarrollo Sostenible

25 Sin embargo, para finalizar el proceso de la contratación y contar con la aprobación por
26 parte de la SETENA, solicito amablemente al honorable Concejo Municipal, la
27 autorización mediante un acuerdo, que mi persona pueda realizar el trámite ante la
28 SETENA de envío de documentos relacionados con la Evaluación Ambiental
29 Estratégica, que abarca: la solicitud de revisión y aprobación de la Evaluación Ambiental
30 Estratégica, así como el seguimiento ante la institución en caso de requerirse.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14203

1 **ACUERDO No. 3369-2019**

2 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
3 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
4 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Autorizar al Alcalde Municipal, Héctor**
5 **Arias Vargas, para que pueda realizar el trámite ante la SETENA, y enviar los**
6 **documentos relacionados con la Evaluación Ambiental Estratégica que abarca: la**
7 **solicitud de revisión y aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica, así**
8 **como el seguimiento ante la Institución en caso de requerirse.ô**

9 **D.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-317-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
10 Arias Vargas, que dice: (ë .) Reciban un cordial. Para su debida aprobación y
11 autorización para la firma les remito Convenio administrativo de permiso de uso de
12 bienes del dominio público en caminos cantonales, para la instalación, mejoramiento y
13 explotación publicitaria y modernización de mobiliario urbano (parabuses, mupis y
14 otros), en el cantón , entre "la Municipalidad de óy éequipamientos urbanos de Costa
15 Rica, Sociedad Anónimaô

16 **ACUERDO No. 3370-2019**

17 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
18 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
19 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
20 **estudio y resolución, el oficio No. OAMSB-317-2019, suscrito por el Alcalde**
21 **Municipal, Héctor Arias Vargas, donde se remite el óConvenio administrativo de**
22 **permiso de uso de bienes del dominio público en caminos cantonales, para la**
23 **instalación, mejoramiento y explotación publicitaria y modernización de**
24 **mobiliario urbanoô.**

25 **E.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-316-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
26 Arias Vargas, que dice; (ë) Reciban un cordial saludo. Para su debida aprobación y
27 autorización para la firma les remito óConvenio marco de colaboración entre el instituto
28 centroamericano de administración pública- ICAP- y la Municipalidad de Santa Bárbara
29 de Herediaô

30 **ACUERDO No. 3371-2019**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14204

1 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
2 Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,
3 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su
4 estudio y resolución, el oficio No. OAMSB-316-2019, suscrito por el Alcalde
5 Municipal, Héctor Arias Vargas, donde se remite el óConvenio marco de
6 colaboración entre el instituto centroamericano de administración pública- ICAP-
7 y la Municipalidad de Santa Bárbara de Herediaô.

8 F.- Se conoce el oficio No. OAMSB-318-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
9 Arias Vargas, que dice: (ë .) Reciban un cordial saludo. Para su debido conocimiento

10 **ACUERDO No. 3372-2019**

11 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
12 Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,
13 acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar el informe y manuales definitivos
14 de la EDA-UNA, el cual es remito mediante el oficio No. OAMSB-318-2019, suscrito
15 por el Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargasô.

16 G.- Se conoce el oficio No. 241-SCMD-19, suscrito por Alexander Díaz Garro, secretario
17 del Concejo Municipal de Dota, que dice: (ë .) Me permito transcribirle el acuerdo
18 estipulado en el artículo XII, de la sesión ordinaria Nô0156, celebrada el día 16 de julio
19 de 2019, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice

20 **ACUERDO ARTÍCULO XII**

21 ACUERDO DE APOYO A LA NOTIFICACION DEL OFICIO S.G. 340-2019, DEL
22 CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por
23 unanimidad, acuerda; adherirse al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nô 166,
24 Artículo V, Inciso A), celebrada el 03 de julio del 2019, del Concejo Municipal de
25 Garabito. Asunto: Criterio del expediente legislativo 21430. Comuníquese. Acuerdo
26 definitivamente aprobado.

27 **ACUERDO No. 3373-2019**

28 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
29 Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,
30 acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. 241-SCMD-19,



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14205

1 suscrito por Alexander Díaz Garro, secretario del Concejo Municipal de Dota,
2 relacionado con criterio del expediente legislativo 21.430ô.

3 **H.-** Se conoce el oficio No. AL-CPOECO-114-2019, suscrito por Nancy Vílchez Obando,
4 Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ñ .) Para lo
5 que corresponda y con instrucciones del señor Roberto Thompson Chacón, Presidente
6 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, se consulta el criterio de
7 esa municipalidad sobre el texto del expediente 21256: óLEY PARA EL
8 APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS POR MEDIO DE LA
9 LEY Nô7575, LEY FORESTAL DE 13 DE FEBRERO OE 1996, Y SUS REFORMASô
10 **ACUERDO No. 3374-2019**

11 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
12 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
13 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
14 **estudio y resolución, el oficio No. AL-CPOECO-114-2019, suscrito por Nancy**
15 **Vílchez Obando, Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
16 **relacionado con criterio sobre el proyecto de ley expediente 21256: óLEY PARA**
17 **EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS POR MEDIO DE**
18 **LA LEY Nô 7575, LEY FORESTAL DE 13 DE FEBRERO OE 1996, Y SUS**
19 **REFORMASô.**

20 **I.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-027-2019, suscrito por Cinthya Díaz Briceño,
21 Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ñ .) Para lo
22 que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez,
23 Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este
24 órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del
25 proyecto: óEXPEDIENTE N° 19673. óREFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
26 ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Nô 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA
27 ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ô

28 **ACUERDO No. 3375-2019**

29 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
30 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14206

1 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
2 **estudio y resolución, el oficio No. AL-DCLEAMB-027-2019, suscrito por Cinthya**
3 **Díaz Briceño, Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
4 **relacionado con criterio sobre el proyecto de ley óEXPEDIENTE N° 19673.**
5 **ÓREFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Nô 7554**
6 **DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA**
7 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ô.**

8 **J.-** Se conoce invitación del MEIC, que dice: (õ .) El Ministerio de Economía, Industria
9 y Comercio (MEIC) como ente rector de las políticas públicas en materia de fomento a
10 la iniciativa privada, el desarrollo empresarial y fomento de la cultura emprendedora y
11 empresarial para los sectores industria, comercio y servicios, así como para el sector de
12 las micro, pequeñas y medianas empresas, ha trabajado la política pública para el
13 emprendimiento y PYMES con una visión al 2030. Esta política desarrolla un ecosistema
14 nacional que promueve capacidades emprendedoras e innovadoras, facilitando el
15 entorno para el desarrollo empresarial y definiendo las herramientas financieras y de
16 gestión que impulsen a las empresas a un mejor posicionamiento en los mercados tanto
17 nacionales como internacionales.

18 De tal forma que, para el lanzamiento de esta política pública, desde el MEIC le
19 extendemos la cordial invitación para que nos acompañe el próximo lunes 29 de julio a
20 las 9am en el Auditorio de Casa Presidencial. En dicha actividad se anunciará la política
21 y su plan de acción, y se contará con la presencia del Señor Presidente de la República,
22 Carlos Alvarado Quesada.

23 Se agradece su confirmación por medio del siguiente link para el respectivo registro. Es
24 requerido su nombre completo y número de cédula a fin de facilitar el acceso a Casa
25 Presidencialô

26 **ACUERDO No. 3376-2019**

27 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
28 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
29 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido, la invitación remitida por**
30 **el MEIC sobre óLanzamiento de la Política Nacional de Empresariedadô, a**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14207

1 celebrarse el 29 de julio en la Casa Presidencial.

2 **K.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-021-2019, suscrito Cinthya Díaz Briceño,
3 Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: ¿() Para lo
4 que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez,
5 Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este
6 órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del
7 proyecto: ¿EXPEDIENTE N° 21013. ¿LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
8 CANON AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN DE CUENCA Y DE CONCIENCIA
9 ECOLÓGICA, SOBRE LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA QUE SE PRODUCE EN
10 LOS CANTONES DEL PAÍS ".

11 **ACUERDO No. 3377-2019**

12 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
13 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
14 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
15 **estudio y resolución, el oficio No. AL-DCLEAMB-021-2019, suscrito Cinthya Díaz**
16 **Briceño, Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
17 **relacionado con criterio sobre el proyecto de ley ¿EXPEDIENTE N° 21013. ¿LEY**
18 **PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CANON AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN**
19 **DE CUENCA Y DE CONCIENCIA ECOLÓGICA, SOBRE LA GENERACIÓN**
20 **HIDROELÉCTRICA QUE SE PRODUCE EN LOS CANTONES DEL PAÍS¿.**

21 **L.-** Se conoce el oficio No. 310-2019 CCDRSBH, suscrito por Candy Trigueros
22 Gutiérrez, Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que remite el
23 Informe de Ejecución Presupuestaria y Resultados del Plan Operativo Anual, al I
24 Semestre del periodo 2019¿

25 **ACUERDO No. 3378-2019**

26 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
27 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
28 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto**
29 **para su estudio y resolución, el oficio No. 310-2019 CCDRSBH, suscrito por Candy**
30 **Trigueros Gutiérrez, Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación,**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14208

1 **que remite Informe de Ejecución Presupuestaria y Resultados del Plan Operativo**
2 **Anual, al I Semestre del periodo 2019.**

3 **LL.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-014-2019, suscrito por Cinthya Díaz
4 Briceño, Jefe de Area, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: ¿ë)
5 Consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea
6 Legislativa, del texto base del Exp. Leg. N.º 21.494, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL
7 ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV óRESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA",
8 CAPÍTULO I óDISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE
9 APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS¿ DE LA LEY N.º 9635 óLEY DE
10 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS".

11 **ACUERDO No. 3379-2019**

12 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
13 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
14 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
15 **estudio y resolución, el oficio No. AL-DCLEAMB-014-2019, suscrito por Cinthya**
16 **Díaz Briceño, Jefe de Area, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
17 **relacionado con criterio sobre el Exp. Leg. N.º 21.494, ADICIÓN DE UN INCISO D)**
18 **AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV óRESPONSABILIDAD FISCAL DE LA**
19 **REPÚBLICA", CAPÍTULO I óDISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO**
20 **DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY N.º 9635 óLEY**
21 **DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. Asimismo, que se**
22 **presente el dictamen para la próxima sesión ordinaria.**

23 **M.-** Se conoce el oficio sin número, suscrito por el Auditor Interno, Lic. Mario González
24 Salazar, que dice: ¿ë .) Hago de su conocimiento el artículo N.º 59 Tarifas, Ley N.º 9635
25 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que rige a partir del 01 de julio del
26 2019, instando al honorable Concejo Municipal a solicitar un criterio jurídico al
27 departamento legal de la institución sobre su interpretación, o el traslado
28 correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos para su aplicación y a la Unidad de
29 Presupuesto para la estimación presupuestaria periodo 2020.

30 Artículo 59- Tarifas,



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14209

1 c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios
2 personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del
3 veinticinco por ciento (25%).

4 **ACUERDO No. 3380-2019**

5 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
6 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
7 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
8 **estudio y resolución, el oficio sin número, suscrito por el Auditor Interno, Lic.**
9 **Mario González Salazar, relacionado con el pago de tarifa del 25% a las dietas de**
10 **los miembros del Concejo Municipal.**

11 **N.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-014-2019, suscrito por Cinthya Díaz Briceño,
12 Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: « .) Para lo
13 que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez,
14 Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este
15 órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del
16 proyecto: EXPEDIENTE N° 21061. "LEY PARA REGISTRAR POZOS NO INCRITOS

17 **ACUERDO No. 3381-2019**

18 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
19 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
20 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
21 **estudio y resolución, el oficio No. AL-DCLEAMB-014-2019, suscrito por Cinthya**
22 **Díaz Briceño, Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
23 **relacionado con criterio sobre el proyecto de ley EXPEDIENTE N° 21061. "LEY**
24 **PARA REGISTRAR POZOS NO INCRITOS**

25 **Ñ.-** Se conoce solicitud de audiencia del señor Carlos Villegas Ugalde, que dice: « .)
26 El suscrito, Carlos Gerardo Villegas Ugalde, mayor, cedula 4 108 359, vecino de
27 Santa Bárbara de Heredia, en carácter de presidente con facultades de apoderado
28 generalísimo de la Asociación Funeraria Barbareña, cedula jurídica número 3 002
29 087389, por este medio con el debido respeto, comparece a manifestar:

30 Municipal, para tratar el tema de la propiedad donde se ubican las instalaciones de la



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14210

1 Asociación.

2 **ACUERDO No. 3382-2019**

3 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
4 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
5 **acuerdan por unanimidad: Informar al señor Carlos Villegas Ugalde, que la**
6 **audiencia queda pendiente hasta tanto la Comisión de Asuntos Jurídicos presente**
7 **el dictamen correspondiente.**

8 **O.-** Se conoce nota suscrita por el señor Carlos Villegas Ugalde, que dice: (ë .) El
9 suscrito, Carlos Gerardo Villegas Ugalde, mayor, cedula 4 ò 108 ò 359, vecino de
10 Santa Bárbara de Heredia, en carácter de presidente con facultades de apoderado
11 generalísimo de la Asociación Funeraria Barbareña, cedula jurídica numero 3 ò 002 ò
12 087389, por este medio con el debido respeto, comparece a manifestar:

13 Solicito se agilice la tramitación del dictamen relacionado con la propiedad donde se
14 ubican las instalaciones de mi representada, tal y como les consta, el asunto lleva
15 mucho tiempo de tramitarse sin que exista un pronunciamiento al respecto, lo cual
16 vulnera el derecho de petición y respuesta efectiva. Razón por la que solicito Pronto
17 Despacho, y se proceda a rendir el dictamen correspondiente.

18 **ACUERDO No. 3383-2019**

19 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
20 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
21 **acuerdan por unanimidad: Solicitar a la Licda. Leonor Anchía Cascante, asesora**
22 **legal del Concejo Municipal, presentar para la próxima sesión ordinaria el**
23 **dictamen correspondiente sobre el caso de la donación de terreno para la**
24 **Asociación Funeraria Barbareña.**

25 **P.-** Se conoce el oficio No. CPEM-032-2019, suscrito por Erika Ugalde Camacho, Jefe
26 de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ë .) Con
27 instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y
28 en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos,
29 se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto "REFORMA A LA LEY
30 Nõ8488 " LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGOó DE



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14211

1 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS", Expediente 21.217ô

2 **ACUERDO No. 3384-2019**

3 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
4 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
5 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
6 **estudio y resolución, el oficio No. CPEM-032-2019, suscrito por Erika Ugalde**
7 **Camacho, Jefe de Area, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa,**
8 **relacionado con criterio sobre el proyecto de ley "REFORMA A LA LEY Nô8488 "**
9 **LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGOó, DE 11 DE**
10 **ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS", Expediente 21.217ô.**

11 **Q.-** Se conoce el oficio No. AL-CPAS-193-2019, suscrito por Ana Julia Araya Alfaro,
12 Jefe de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ë .) La
13 Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultar su criterio sobre el
14 proyecto de Ley, Expediente NO 21.384, óADICIÓN DE UN CAPÍTULO III AL TITULO
15 III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO
16 NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY Nô7052 DE 13 DE
17 NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE IMPUESTO
18 SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY Nô
19 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL
20 FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO COLECTIVO. ó

21 **ACUERDO No. 3385-2019**

22 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
23 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
24 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
25 **estudio y resolución, el oficio No. AL-CPAS-193-2019, suscrito por Ana Julia Araya**
26 **Alfaro, Jefe de Area, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, relacionado**
27 **con criterio sobre el proyecto de ley Expediente NO 21.384, óADICIÓN DE UN**
28 **CAPÍTULO III AL TITULO III Y DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL**
29 **SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL**
30 **BANHVI, LEY Nô7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y REFORMA DEL ARTÍCULO**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14212

1 **1 DE LA LEY DE IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE**
2 **PROGRAMAS DE VIVIENDA, LEY N° 8683 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. LEY**
3 **PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BONO**
4 **COLECTIVO.**

5 **R.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-338-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
6 Arias Vargas, que dice: (ë .) Para su revisión y respectiva aprobación, adjunto me
7 permito remitirles la modificación presupuestaria No.13-2019, con el fin de realizar la
8 devolución de los intereses presupuestados para el préstamo otorgado por el IFAM
9 correspondiente a los periodos 2017-2018 y 2019.

10 **ACUERDO No. 3386-2019**

11 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
12 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
13 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Dispensar de Comisión y aprobar la**
14 **Modificación Presupuestaria No. 13-2019, con el fin de realizar la devolución de**
15 **los intereses presupuestados para el préstamo otorgado por el IFAM,**
16 **correspondiente a los periodos 2017-2018 y 2019.**

17 **S.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-339-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
18 Arias Vargas, que dice: (ë .) Adjunto para su respectiva revisión y aprobación, el
19 cronograma de las actividades de la Celebración del 137 Aniversario del Cantón de
20 Santa Bárbara a realizarse del 06 al 29 de setiembre del 2019.

21 **ACUERDO No. 3387-2019**

22 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
23 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
24 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Otorgar el visto bueno a la administración**
25 **para que puedan realizar los trámites ante las instancias correspondientes, a fin**
26 **de celebrar el 137 aniversario del Cantón de Santa Bárbara, a realizarse del 06 al**
27 **29 de setiembre del año en curso.**

28 **T.-** Se conoce el oficio No. ADIBIRRI-0017-2019, suscrito por Marcos Salazar Picado,
29 Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Birri, que dice: (ë .) Reciban un
30 cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Birri y Barrio San José



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14213

1 de Santa Bárbara. Me permito informarle el acuerdo número 3 de la sesión ordinaria
2 745 celebrada por la ADI de Birri y Barrio San José.

3 óAcuerdo 3: se aprueba moción presentada por Marcos Salazar Picado, para darle
4 apoyo a los vecinos de calle Quizarrá, por lo cual se solicitará material a la municipalidad
5 para arreglar la carretera y se autoriza a Marcos Salazar para que realice las gestiones
6 pertinentes con la vicealcaldesa. Se aprueba por unanimidad y queda definitivamente
7 aprobado.

8 Como es de su conocimiento esta calle, ubicada en Barrio San José, se encuentra en
9 total deterioro, y por lo cual actualmente la integridad física de los habitantes, así como
10 el estado de los vehículos que pasan por esta zona se ve gravemente afectados.

11 Es por esto que un grupo de vecinos en conjunto con la ADI, queremos llenar los huecos,
12 mientras se realiza el arreglo de la misma, por lo cual solicitamos un metro de arena, 1
13 metro de piedra y 16 sacos de cemento.

14 Sabemos que la municipalidad tiene presupuestado el arreglo de la carretera y que el
15 mismo se encuentra en apelación en la Contraloría, sin embargo, la seguridad y la
16 integridad de los vecinos merecen que se les dé una solución preventiva con el fin de
17 disminuir el peligro que enfrentan.

18 **ACUERDO No. 3388-2019**

19 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
20 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
21 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Junta Vial Cantonal el oficio No.**
22 **ADIBIRRI-0017-2019, suscrito por Marcos Salazar Picado, Presidente de la**
23 **Asociación de Desarrollo Integral de Birri, quien solicita material para reparar en**
24 **forma preventiva la Calle Quizarrá.**

25 **V.- TRAMITES URGENTES**

26 **VI.- DICTÁMENES DE COMISIÓN**

27 **A.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ--MSB-0048-
28 2019, que dice: (ñ .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
29 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
30 n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14214

1 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
2 comisión:

3 Esta comisión se conoce el oficio OAMSB-071-2019 suscrito por el señor Héctor Luis
4 Arias Vargas, Alcalde Municipal que es ð Adjunto me permito remitir oficio DRCMSB-
5 017-19 y del Oficio CN-ARS-SB-0484-2019 del Área Rectora de Salud de Santa
6 Bárbara, en relación al Acuerdo N° 975 de junio, donde se prohíbe el otorgamiento
7 temporal para la comercialización de pólvora en ningún negocio, por lo que se solicita
8 informar si se mantiene la prohibición o se revoca ð según consta en la Sesión
9 Ordinaria número 146-2019, celebrada el 18 de febrero de 2019, Artículo IV. Lectura de
10 Correspondencia, punto N.

11 RESULTANDO

12 PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el oficio OAMSB-071-2019 suscrito por el
13 señor Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal que es ð Adjunto me permito remitir
14 oficio DRCMSB-017-19 y del Oficio CN-ARS-SB-0484-2019 del Área Rectora de Salud
15 de Santa Bárbara, en relación al Acuerdo N° 975 de junio, donde se prohíbe el
16 otorgamiento temporal para la comercialización de pólvora en ningún negocio, por lo
17 que se solicita informar si se mantiene la prohibición o se revoca ð según consta en la
18 Sesión Ordinaria número 146-2019, celebrada el 18 de febrero de 2019, Artículo IV.
19 Lectura de Correspondencia, punto N.

20 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 2959-2019, se
21 remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

22 CONSIDERANDO

23 PRIMERO: Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 58 celebrada el 5 de
24 junio del 2007, mediante el acuerdo municipal número 975, acordó lo siguiente:

25 ð) En abundancia de razones éticas, legales y humanitarias, sobre la peligrosidad del
26 uso de la pólvora en la sociedad y en pleno ejercicio de la autonomía municipal, se
27 acuerda:

28 1°- No otorga patente temporal para la comercialización de pólvora a ningún negocio y
29 se les advierte que de infringir este acuerdo, se procederá con la clausura inmediata de
30 la actividad. 2°- Solicitar al señor Alcalde Municipal, la ejecución inmediata de este



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14215

1 acuerdo en la jurisdicción cantonal, así como comunicar esta resolución a las Policías
2 de Proximidad ubicadas en el territorio cantonal, para impedir el otorgamiento de los
3 permisos para los cuales ellos están facultados. 3°-Siendo que conforme a la Ley
4 General de la Administración Pública, el presente acuerdo constituye un acto general,
5 procédase a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

6 (ë)ô

7 SEGUNDO: Que el acuerdo municipal número 975 en su considerando expuso:

8 (ë) I.-La obligatoriedad que tiene la Municipalidad de velar por el bienestar, la salud y
9 la seguridad de los habitantes del cantón, y tomando en cuenta que a fin y principios de
10 año existe la mala y peligrosa costumbre de celebrar con artículos pirotécnicos (pólvora),
11 y que esta anacrónica costumbre ha llevado muerte, mutilación y dolor a los hogares
12 costarricenses, y haciendo acatamiento fiel del mandato contenido en el artículo 21 de
13 nuestra Constitución Política, que textualmente afirma: óerga homnesô ôLa vida
14 humana es inviolableôy reafirmando en el artículo 50 de la supra, donde se afirma óque
15 toda persona tiene derecho a un ambiente sano y equilibradoô II.- Que el Código Penal
16 de nuestra República, en su artículo 263 recomienda sanción óal que vendiere, pusiere
17 en venta, entregue o distribuyere sustancias o cosas peligrosas para la salud a
18 sabiendas de su carácter nocivoô el artículo 378, inciso 2), contempla sanción óal que
19 vendiere o permitiere que un menor de 17 años tenga es su poder materia explosivaô
20 el artículo 392 óse impondrá multa de 3 a 30 días a los que turbaren las ocupaciones o
21 tranquilidad de los vecinos con sonidos fuertes o con cualquier ruido innecesarioô el
22 artículo 400 óreprimirá a quien confiare, permitiere llevar o pusiere a su alcance materias
23 explosivas a un menos o cualquier otra persona que o sepa manejarles o hacer uso de
24 ellasô el artículo 402 ócastigará al que en cualquier forma arrojarle a las vías públicas
25 objetos o sustancias de cualquier clase que puedan causar daño, molestia aunque no
26 lo produzcaô e) artículo 408 ómpondrá multa igual a la mitad del salario mínimo a quien
27 ponga en manos con discapacidad cognoscitiva o volitiva cualquier arma, objeto
28 peligroso, material explosivo o lo deje a su alcanceô(ë)

29 TERCERO: Que esta comisión analiza lo siguiente: a) que la Municipalidad debe velar
30 por el bienestar, la salud y la seguridad de los habitantes del cantón; b) que para las



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14216

1 actividades de fin y principio de año se acostumbra celebrar con artículos pirotécnicos
2 (pólvora), costumbre que ha causado dolor en algunas familias costarricenses, donde
3 en ocasiones las víctimas son menores de edad por el mal manejo de los adultos o por la
4 venta sin control; c) que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Caja
5 Costarricense del Seguro Social y la Asociación Sobreviviendo a Quemaduras, del
6 Hospital Nacional de Niños (ASOQUEM HNN) todos los años realizan la campaña "Un
7 Diciembre sin Pólvora" y hacen un llamado a madres, padres y cuidadores para no
8 entreguen pólvora a sus niñas y niños; d) que el Código Penal en su numeral 270 dice:
9 "Las penas de los dos artículos precedentes serán aplicables en su caso, al que
10 vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere las sustancias o cosas peligrosas
11 para la salud a sabiendas de su carácter nocivo; e) la Ley de Igualdad de Oportunidades
12 para las Personas con Discapacidad N° 7600 en su numeral 406 dispone: "Se
13 impondrá una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley No. 7337,
14 del 5 de mayo de 1993, a quien ponga en manos de una persona con discapacidad
15 cognoscitiva o volitiva cualquier arma, objeto peligroso, material explosivo o sustancia
16 venenosa o los deje a su alcance; f) Que la Ley N° 7530 que es Ley de Armas y
17 Explosivos en el artículo 68 a la letra dice: "Artículo 68.-Fabricación, almacenamiento,
18 comercio, importación y exportación. Para fabricar, almacenar, comerciar, importar y
19 exportar armas, municiones, explosivos, artificios, pólvora en todas sus presentaciones
20 y materias primas para elaborar productos regulados por esta Ley, toda persona física
21 o jurídica deberá contar con el permiso de la Dirección de Armamento, la cual lo otorgará
22 según la presente Ley y sus Reglamentos. Se prohíben la venta de pólvora y el
23 suministro, a cualquier título, de artículos a base de pólvora, a personas menores de
24 edad y a personas jurídicamente declaradas en estado de interdicción. El Poder
25 Ejecutivo definirá, en la vía reglamentaria, los tipos y las cantidades de pólvora que
26 serán de libre venta. Asimismo, las cantidades que podrán ser almacenadas para la
27 producción de espectáculos pirotécnicos. Los espectáculos pirotécnicos deberán ser
28 realizados por personas debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud para el uso
29 de este tipo de materiales, previo permiso de la Dirección de Armamento y en el Artículo
30 93 señala: "Comercio de armas, explosivos y pólvora. Se impondrá una pena de



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14217

1 tres a siete años de prisión a quien adquiera, comercie, transporte, almacene y venda
2 cualquiera de los artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, sin tener
3 el permiso para realizar este tipo de actividades y/o sin cumplir los requisitos exigidos
4 por la ley. La venta o el suministro, a cualquier título, de pólvora y/o, en general,
5 artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, a personas menores de
6 edad y/o a personas declaradas en estado de interdicción, se sancionará con igual pena
7 a la indicada en este artículo. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a
8 los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal
9 realice cualquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se
10 compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron. Lo
11 anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa
12 en la comisión del ilícito. Las sanciones antes descritas se aplicarán, siempre que el
13 hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.ôy g) se debe
14 mantener lo acordado en el acuerdo municipal 975, donde NO SE PERMITE otorgar
15 patente temporal para la comercialización de pólvora a ningún negocio.

16 POR TANTO, ESTA COMISION

17 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170
18 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del
19 Código Municipal; 270 del Código Penal; 406 de la Ley 7600 y 68 y 93 de Ley de Armas
20 y Explosivos dictamina:

21 a) Se mantiene lo acordado en el acuerdo municipal 975 de la Sesión Ordinaria N°
22 58 del 5 de junio de 2007 de ðNO OTORGAR PATENTE TEMPORAL PARA LA
23 COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA A NINGÚN NEGOCIO DEL CANTÓN DE SANTA
24 BÁRBARA DE HEREDIAô

25 SEGUNDO: Notifíquese a la administración municipal, a la Fuerza Pública y al Área
26 Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia.ô

27 **ACUERDO No. 3389-2019**

28 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
29 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
30 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14218

1 **Jurídicos No. CAJ-MSB-0048-2019, a saber:**

2 **PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169
3 **y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración**
4 **Pública; 13 del Código Municipal; 270 del Código Penal; 406 de la Ley 7600 y 68 y**
5 **93 de Ley de Armas y Explosivos dictamina:**

6 **a) Se mantiene lo acordado en el acuerdo municipal 975 de la Sesión**
7 **Ordinaria N° 58 del 5 de junio de 2007 de ÓNO OTORGAR PATENTE TEMPORAL**
8 **PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA A NINGÚN NEGOCIO DEL CANTÓN**
9 **DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.**

10 **SEGUNDO:** Notifíquese a la administración municipal, a la Fuerza Pública y al Área
11 **Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia.**

12 **B.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0049-
13 2019, que dice: (ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
14 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
15 n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
16 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
17 comisión:

18 Esta comisión conoce el oficio No. AL-20992-OFI-0189-2019, suscrito por Nery Agüero
19 Montero, Jefa de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ë)
20 La COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE CONOCER Y DICTAMINAR
21 PROYECTOS DE LEY REQUERIDOS, PARA LOGRAR LA ADHESIÓN DE COSTA
22 RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO
23 ECONÓMICO (OCDE), exp. 20.992, aprobó el proyecto: LEY DEL SISTEMA DE
24 ESTADÍSTICA NACIONAL, Expediente N.º 20.404". En sesión N.º 12 del 4 de febrero
25 se acordó consultarle el Dictamen Afirmativo según consta en la Sesión Ordinaria
26 número 146-2019, celebrada el 18 de febrero de 2019, Artículo IV. Lectura de
27 Correspondencia, punto I.

28 **RESULTANDO**

29 **PRIMERO:** Que el Concejo Municipal conoció el oficio No. AL-20992-OFI-0189-2019,
30 suscrito por Nery Agüero Montero, Jefa de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14219

1 Legislativa, que dice: ¿ë) La COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE
2 CONOCER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY REQUERIDOS, PARA LOGRAR
3 LA ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y
4 DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), exp. 20.992, aprobó el proyecto: LEY DEL
5 SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, Expediente N.º 20.404". En sesión N.º 12 del
6 4 de febrero se acordó consultarle el Dictamen Afirmativo según consta en la Sesión
7 Ordinaria número 146-2019, celebrada el 18 de febrero de 2019, Artículo IV. Lectura de
8 Correspondencia, punto I.

9 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 2954-2019, se
10 remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

11 CONSIDERANDO

12 PRIMERO: Que el artículo 190 de la Constitución Política dice: ¿Para la discusión y
13 aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa
14 oirá previamente la opinión de aquélla

15 SEGUNDO: Que el Código Municipal en el numeral 13 inciso j) dispone como
16 atribuciones del Concejo Municipal évacuar las consultas legislativas sobre proyectos
17 en trámite.ô

18 TERCERO: Que el proyecto en cuestión encuentra su justificación en lo siguiente de
19 interés: La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema de Estadística Nacional, las
20 instituciones que lo componen, fijar las normas básicas para su adecuada coordinación
21 y la obtención de información que permita el desarrollo estadístico de manera veraz y
22 oportuna. Que el artículo 4 del proyecto de Ley propone declarar de interés público la
23 actividad estadística que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas
24 para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento
25 para la eficiente gestión administrativa pública y privada. Con el propósito de racionalizar
26 y coordinar la actividad estadística, se crea el Sistema de Estadística Nacional (SEN);
27 así como crear el Consejo Nacional Consultivo de Estadística, en adelante el Conace,
28 como órgano consultivo de los usuarios de las estadísticas. En él estarán representados
29 instituciones del sector público, organizaciones empresariales e instituciones sociales,
30 económicas y académicas e integrar dicho Concejo con dos alcaldes municipales



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14220

1 designados por la Unión de Gobiernos Locales, uno de los cuales debe ser de
2 municipalidades fuera de la región Central.

3 CUARTO: Que esta Comisión considera prudente la aprobación del proyecto en
4 mención, dada la importancia que toma la producción y divulgación de las estadísticas
5 y el incremento de instituciones que asumen su producción, y la necesidad de establecer
6 un mejor marco legal y regulatorio, que permitiera disponer de estadísticas armonizadas,
7 comparables nacional e internacionalmente, producidas bajo los mejores estándares
8 metodológicos, y con la mayor independencia y transparencia. Por ello, la Dirección
9 General de Estadística y Censos y el Banco Central de Costa Rica, la conformación del
10 Sistema de Estadística Nacional y la creación del Instituto Nacional de Estadística y
11 Censos como institución autónoma de derecho público y ente rector técnico del SEN
12 (Sistema de Estadística Nacional).

13 POR TANTO, ESTA COMISION

14 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170
15 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del
16 Código Municipal, dictamina:

17 a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "LEY DEL
18 SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL", Expediente N. 20.404, y remitirlo al
19 Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

20 b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del Concejo
21 Municipal.

22 c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.

23 **ACUERDO No. 3390-2019**

24 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
25 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
26 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
27 **Jurídicos No. CAJ-MSB-0049-2019, a saber:**

28 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169**
29 **y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública**
30 **y 13 del Código Municipal, dictamina:**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14221

1 a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "LEY
2 DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL", Expediente N. 20.404, y remitirlo al
3 Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

4 b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del
5 Concejo Municipal.

6 c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.

7 C.- Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0050-
8 2019, que dice: (ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
9 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
10 n), 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
11 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
12 comisión:

13 Esta comisión conoce moción presentada por los Regidores Johnny Ramírez Sánchez
14 y Luis Alberto Carvajal Rojas que es INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO
15 PROBADOS, Exp. N° 001-ODPA-CM-MSB-19, solicita que se remita a la Comisión de
16 Asuntos Jurídicos para su resolución final y que el proceso al ser declarado confidencial
17 de acuerdo a los numerales 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra
18 la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública, debe mantenerse así
19 hasta su resolución final; según consta en la Sesión Ordinaria número 167-2019,
20 celebrada el 15 de julio del 2019, Artículo. VIII Mociones de los señores Regidores,
21 punto A.

22 RESULTANDO

23 PRIMERO: Que este Concejo Municipal conoció la moción presentada por los Regidores
24 Johnny Ramírez Sánchez y Luis Alberto Carvajal Rojas que es INFORME FINAL DE
25 HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS, Exp. N° 001-ODPA-CM-MSB-19, solicita
26 que se remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su resolución final y que el
27 proceso al ser declarado confidencial de acuerdo a los numerales 6 de la Ley General
28 de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la
29 Función Pública, debe mantenerse así hasta su resolución final; según consta en la
30 Sesión Ordinaria número 167-2019, celebrada el 15 de julio del 2019, Artículo. VIII



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14222

1 Mociones de los señores Regidores, punto A.

2 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo número 3364-2019, se
3 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

4 CONSIDERANDO

5 PRIMERO: Que la Auditoría Municipal emitió el Informe N°. RH-AIMSB-01-2019
6 mediante el cual solicita se proceda a investigar los hallazgos de la Auditoría Municipal
7 sobre el pago de prohibición del Señor Alcalde Municipal y lo declaro como Confidencial

8 SEGUNDO: Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 147-2019 celebrada el
9 día 25 de febrero del 2019 mediante el acuerdo municipal número 2969-2019, ordenó
10 la apertura de un procedimiento administrativo ordinario e integró el Órgano Director del
11 Procedimiento con los señores Johnny Ramírez Sánchez y Luis Alberto Carvajal Rojas,
12 que en su condición de regidores propietarios se encuentran debidamente
13 juramentados.

14 TERCERO: Que en la Sesión Ordinaria número 166-2019, celebrada el 15 de julio del
15 2019 se recibió el INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS, Exp.
16 N° 001-ODPA-CM-MSB-19, el cual fue trasladado a esta comisión, el cual dice:

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14223

00000240

INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS DEL ORGANO DIRECTOR DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE INVESTIGAR EL
INFORME DE LA AUDITORIA MUNICIPAL

Santa Bárbara, 4º de julio del 2019.

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara
S.O.

Estimados señores:

Atentamente nos permitimos saludarlos y a la vez hacerles entrega del "INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE INVESTIGAR EL INFORME DE LA PROCURADURIA DE LA ETICA PUBLICA" en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Auditoría Municipal emitió el Informe N°. RH-AIMSB-01-2019 mediante el cual solicita se proceda a investigar los hallazgos de la Auditoría Municipal sobre el pago de prohibición del Señor Alcalde Municipal; para cuyo efecto el Concejo Municipal emitió el acuerdo N°. 2969-2019 emitido en la sesión ordinaria N° 147-2019 celebrada el día 25 de febrero del 2019; en donde ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario e integró el Órgano Director del Procedimiento con los señores Johnny Ramírez Sánchez y Luis Alberto Carvajal Rojas.

SEGUNDO: Que el traslado de cargos se realizó de la siguiente forma:



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14224

00000206

Fue entregada a Héctor Luis Arias Vargas al ser las 10:10 horas del 29 de Marzo del 2019.

Firma recibida:

Firma de quien Notifica y cédula:

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
CONCEJO MUNICIPAL
ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION N°. 001-ODPA-CM-MSB-19

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA. - CONCEJO MUNICIPAL: - Santa Bárbara, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

RESULTANDO

PRIMERO: Que visto la relación de hechos N°. R.H. AIMB-01-2019 remitido el señor Auditor Mario González Salazar en donde recomienda se proceda a la apertura de un procedimiento administrativo, del funcionario Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal para que analice la actuación del funcionario que eventualmente pueden estar involucrado en el supuesto hecho analizado, para resolver si existió responsabilidad disciplinaria administrativa y penal por los hechos expuestos en este Informe de Auditoría Interna proceda a establecer la eventual responsabilidad administrativa, por los hechos que ahí se describen y el Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Bárbara, tomado en la Sesión Ordinaria N°. 148 celebrada el 04 de marzo del 2019, que dispone en lo que interesa dispone designar como Órgano Director del Procedimiento Administrativo al señor Luis Alberto Carvajal Rojas, cédula de identidad 2-0557-0250 y Johnny Ramírez Sánchez, cédula de identidad 4-0159-0430, quienes es su condición de Regidores Propietarios ya se encuentran debidamente juramentados.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas, cédula de identidad N°. 4-114-145 fue electo como Alcalde Municipal según se desprende la Declaratoria de Elección de Alcaldes y Vice-Alcaldes Municipales N°. 1311-E11-2016 del 25 de febrero del 2016.

SEGUNDO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas, cédula de identidad N°. 4-114-145, cobro el plus salarial de prohibición desde el año 2016 sin estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

HECHOS

PRIMERO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, labora en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, con un salario base de ₡332,051.00.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14225

00000238

SEGUNDO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, percibe el plus de prohibición, con un salario base semanal de ₡327,952.00 y ₡213,169.00 por plus de prohibición.

TERCERO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, posee título de profesor del Estado, especialidad Contabilidad, Licenciatura en Contaduría Pública, y se encuentra incorporado y juramentado como miembro del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

CUARTO: Que presuntamente al señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, se le solicita por parte de la Licda. Seidy Núñez Alvarado mediante el oficio DRHMSB-044-2018 de fecha 09 de marzo del 2018, la presentación de los atestados de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, como requisito indispensable para el pago del plus salarial en presencia de los funcionarios Lic. Cristián Aragón, Lic. Marco Vargas Ramírez y Licda. Leonor Anchía Cascante.

QUINTO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, no ha presentado los atestados que lo validan como incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

SEXTO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, percibe desde mayo del 2016 el rubro de prohibición sin estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

SETIMO: Que presuntamente al señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, se le deposita la suma de ₡29,517,845.42 y ₡3,320,522.14 a la Caja Costarricense del Seguro Social por aporte obrero, el pago de prohibición genero un pago de aguinaldo de ₡2,632,039.39 que le suman al pago realizado para un total de ₡32,169,884.81 y a la Caja Costarricense del Seguro Social la suma de ₡8,646,342.18 cuota patronal para un total de ₡11,956,864.32 lo que da un eventual perjuicio económico de ₡44,135,749.13.

OCTAVO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, ha violentado deber de probidad y las obligaciones éticas tipificado en el artículo 3º de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por cobrar el monto de prohibición sin estar debidamente incorporado.

NOVENO: Que presuntamente el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, podría estar el delito de enriquecimiento ilícito según lo tipificado en el artículo 45 y 56 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

CONSIDERACIONES FACTICO JURIDICAS

Las anteriores conductas podrían encontrarse infringiendo los siguientes artículos del ordenamiento jurídico vigente.

1. Artículos 3, 45 y 56 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que tipifican "Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14226

00000237

orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (...) Artículo 45.-Enriquecimiento ilícito. Será sancionado con prisión de tres a seis años quien, aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interposición persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas. (...) Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable. (...)".

2. Artículo 1 inciso 14) parte f) del Decreto Ejecutivo N°. 32333 del Reglamento a ley arriba indicada que dice: 1. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican (...) 4) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: (...) b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña; (...) g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público. (...)
3. Por su parte, la Auditoría Interna indica que: "IV. CONSIDERACIONES FACTIVO JURIDICAS. Después de las diligencias realizadas por este órgano fiscalizador interno existen elementos de prueba que permiten formular fundadamente la presente denuncia en cuanto a que los pagos realizados al alcalde municipal por el concepto del plus salarial de prohibición sin estar incorporado al colegio de Contadores Públicos de Costa Rica no cuentan con el respaldo establecido en la LEY N° 8422, Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ni en el artículo N°30 inciso b) del reglamento de Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Para una mejor comprensión de la problemática, resulta necesario tener claro que a la Municipalidad de Santa Bárbara y por ende a sus funcionarios, le resultan aplicables las disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo, así la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley de Contratación Administrativa. Este principio de legalidad, como se le llama, tiene su sustento en el deber de todo funcionario público de utilizar los medios lícitos a su alcance para lograr fin público que se persigue, y la realización eficiente de la función pública que el legislador ha encomendado a la institución. El sometimiento a dicho principio constituye un mecanismo de control sobre el actuar de la Administración y de los funcionarios en forma particular. Bajo el mismo principio de legalidad, resulta vital tener como premisa que las Municipalidades y por ende sus funcionarios son depositarios de una obligación clara en el



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14227

00000206

control del desarrollo dentro del territorio cantonal. Que la Auditoría Interna con base en el documento denuncia en donde pone en conocimiento a la Auditoría Interna que el Lic. Héctor Luis Arias Vargas no ha presentado los atestados que le acreditan su incorporación a un Colegio Profesional en donde su profesión lo autoriza para el ejercicio de una profesión liberal y por ende la compensación económica del plus salarial debido a que ejerce como funcionario público Alcalde Municipal y en concordancia con el artículo N° 14 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y para obtener un mejor criterio consultó al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica si Lic. Héctor Luis Arias Vargas se encuentra incorporado, así como al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica y al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, obteniendo las siguientes respuestas. -Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica oficio ARC-004—2019 el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N° 4-0114-0415 no aparece inscrito como Contador Público autorizado. Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes oficio CAI-CP119 según criterios de la Procuraduría NO SE TIENE A LA DOCENCIA como una profesión liberal. Por ello no califica para que se le pueda pagar el plus salarial de prohibición. Como sustento de su posición, la Jefatura del Departamento de Fiscalía hace referencia a los criterios de la Procuraduría General de la República, N° C-0332016 del 18 de febrero de 2016, C-278-2014 del 5 de setiembre de 2014 y documento resumen llamado "Régimen de Prohibición", emitido por esa misma PGR. -Colegio de Contadores Privados de Costa Rica oficio CCP-FISC-123-2019 el señor Arias Vargas Héctor Luis portador de la cédula de identidad N° 4-0114-0415 no se encuentra incorporado a este Colegio Profesional. -Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica consulta en línea Colegiados Activos Lic. Héctor Luis Arias Vargas no se encontraron resultados. La supuesta responsabilidad por los hechos expuestos, junto con la referida actuación del presunto responsable, quedan afectos por lo establecido en el artículo 3 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y legislación vigente, podría recaer por lo establecido en el siguiente funcionario: a-El Alcalde Municipal: Héctor Luis Arias Vargas, cobro del plus salarial de prohibición desde el año 2016 sin estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Servidor público, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión. Es un hecho probado que el Lic. Héctor Luis Arias Vargas se encuentra incorporado a Colegio de Licenciados y profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes pero la docencia, es una profesión de suyo respetable, con absoluta relevancia, en nuestra sociedad, ya que, propugna por la transmisión de conocimiento, en aras de formar, académicamente, a otras personas, lo es también que, el docente no aplica, este último, para la prestación de servicios, por lo que, no puede enmarcarse, en la categoría que nos ocupa —liberal—. Con relación a que ya se le había hecho un apercibimiento por parte de la encargada de Recursos Humanos de presentar los atestados



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14228

00000235

para el pago de la prohibición y no los presente, envuelve una actitud omisiva con el objeto de seguir percibiendo el plus salarial que no le corresponde. Dictamen de la Procuraduría C-226-2014 (...) Así las cosas, se ha insistido en que, aunque es claro que los docentes son profesionales, es también evidente que pertenecen a una especie distinta de los profesionales liberales, a saben son profesionales de erudición. Nuevamente, la función y tarea principal del docente es la transmisión del conocimiento, incluso en orden a la formación de los otros profesionales, incluyendo los liberales. Por el contrario, el profesional liberal tiene por tarea aplicar dicho conocimiento al servicio de los intereses de una persona.

De la integración normativa de lo dispuesto por los artículos 803 del Código Civil, 173, párrafo segundo del Código de Trabajo y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 203, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores; esto como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance.

Para efectos de recuperación de sumas dinerarias pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, independientemente de que éstas sean o hayan sido giradas a favor de servidores públicos o ex servidores, con base en lo dispuesto por los numerales 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá siempre un plazo de cuatro años como límite para gestionar la acción cobratoria respectiva, ya sea a través del cobro administrativo pertinente (arts. 308 y siguientes, en relación con el 148 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública) o bien, en caso de resultar infructuoso aquél, planteando el proceso ejecutivo correspondiente en sede jurisdiccional. 3) De previo a que la Administración decida iniciar cualquier gestión cobratoria, es aconsejable que analice y valore detenidamente, si aquél pago indebido o en exceso se fundamenta o no formalmente en un acto declaratorio de derechos, pues la existencia o no de aquella manifestación formal de la voluntad administrativa determinará la exigencia inexcusable de ejercer o no, de previo a la gestión cobratoria aludida en el párrafo anterior; la potestad de autotutela administrativa para revertir aquel acto administrativo, según corresponda en atención del grado de disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico que contenga, ya sea a través del instituto de la lesividad (numerales 183.1 de la Ley General de la Administración Pública, 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo) o bien, de manera excepcional, de la potestad anulatoria administrativa (artículo 173 de la citada Ley General); procedimientos diferenciados que deberán de seguirse con estricto respeto del principio constitucional de intangibilidad de los actos propios y siempre dentro del plazo de caducidad previsto por el ordenamiento (artículos 173.4 de la citada Ley General y 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo). (Dictámenes 3-068-2006 y el C-1262008 op. cit.). En estos supuestos, en tratándose eventuales actos administrativos emanados de las corporaciones municipales, el "órgano superior supremo" de esos entes territoriales es el Concejo Municipal; por lo que es dicho cuerpo colegiado el que tiene atribuida la competencia, y por ende, la legitimación para declarar la nulidad, en vía administrativa o judicial, de un acto favorable al Administrado, incluso aquellos relativos a la materia laboral o de empleo municipal (dictamen C-321-2011 de 19 de diciembre de 2011). 4) Si el pago efectuado indebidamente deviene de un simple error aritmético o material de la Administración no es necesario seguir alguno de los trámites antes mencionados (Resolución N° 2006-11972 de las 15:45 horas del 16 de agosto de 2006, Sala Constitucional). La recuperación de esos dineros puede hacerse mediante rebajos directos de planilla, aplicados de forma proporcional a sus salarios, en al menos cuatro tramos y sin intereses (art. 173,

5



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14229

00000234

párrafo segundo del Código de Trabajo). Pero sí se debe, al menos, comunicar previamente al funcionario el monto adeudado, el número de tractos en los que se procederá a realizar el reintegro y se requiere que la suma a deducir del salario del funcionario sea razonable y proporcional, de modo que el resto de su sueldo le permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, toda vez que el particular no tiene por qué soportar en forma desproporcionada los errores de la Administración (Resoluciones N°s 2002-4842 de las 16:12 horas del 21 de mayo del 2002 y 2006-010132 de las 14:55 horas del 19 de julio de 2006).

Si bien la determinación de cuántos tractos y qué monto se va a rebajar; es un asunto de resorte exclusivo de la Administración Activa, que deberá resolver atendiendo a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad para cada caso (Pronunciamiento OJ-252-2003 y dictamen C-126-2008 op. cit.), nos interesa indicar que en esos casos, la Sala Constitucional y esta Procuraduría General han considerado de oportuna aplicación, la regla definida en el artículo 172 del código de Trabajo, en lo relativo a la proporción embargable del salario que excede el mínimo establecido, a efecto de proporcionar un parámetro objetivo de obligatoria observación para los empleadores al momento de realizar los rebajos a sus trabajadores, eliminándose así, el margen de discrecionalidad con que cuentan para realizarlos (Resolución N° 2008-02653 de las 10:43 horas del 22 de febrero del 2008 y pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit.).

Este criterio procede —ha insistido la Sala y la propia Procuraduría General— en defecto de un arreglo de pago entre el patrono y el trabajador ya que, ante la existencia de un acuerdo de esa naturaleza, debe prevalecer éste en donde ha mediado la participación del empleado, quien —se supone— pactó la opción menos gravosa a sus intereses. (Resolución N° 2008-02653 y pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit.).

Cabe indicar que esta posibilidad de finiquitar por mutuo acuerdo un determinado arreglo de pago sobre sumas pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, podría darse incluso durante la tramitación formal de un procedimiento administrativo cobratorio, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 317.1. e) de la Ley General de la Administración Pública (Véase al respecto la breve alusión a esta posibilidad en el dictamen C-307-2004 de 25 de octubre de 2004). " Ahora bien, en cada caso concreto, deberá analizarse si ha existido buena fe en el servidor, que permita que no se realice esta devolución. Así, el artículo 171 de la Ley General de la Administración Pública establece que la declaratoria de nulidad absoluta de un acto tendrá efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Al respecto, señala la norma: Artículo 171.—La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sobre los alcances de este principio, la Sala Primera ha señalado: "...En ese tanto —tal y como se estableció en el precedente— si el derecho otorgado o reconocido es o tiene efecto pecuniario, la restitución, que —se insiste— deviene de la invalidez, implicará el reintegro de las sumas que fueron entregadas en ejecución de ese acto nulo. ... Además, debe considerarse que el efecto retroactivo de la nulidad absoluta, y, por ende, del restablecimiento, demandan examinar de la buena fe del titular del derecho suprimido, la cual, según alega el casacionista, ha sido mal fundamentada en el canon 171 de la LGAP. Previo a ello, ha de hacerse notar; que en el caso citado referente al régimen de pensiones "Hacienda-Supremos Poderes", si bien esta Sala determinó aplicable la restitución por carecer la conducta administrativa de causa, no obstante, resolvió, esa posibilidad se encuentra limitada por la buena fe, la cual debe ser analizada en forma casuística, por lo que, al darse en la especie, no obligó a la restitución de marra. (Resolución no. 928-F-SI-2010 de las 9 horas 25 minutos del 5 de agosto de 2010)



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14230

00000230

Desde esa arista, procede determinar si la actuación del administrado obedece a una confianza que extrajo de la conducta administrativa, del acto que le confirió o declaró el derecho. Primeramente, la Administración Pública, está obligada, por imperio de ley, a cobrar las sumas giradas de más, empero, en idéntico sentido, esta compelida a verificar, la naturaleza jurídica del acto que las generó. Téngase presente que, si aquel origina derechos subjetivos, la primera, deberá acudir al procedimiento dispuesto, por el cardinal 173 de la Ley General de la Administración Pública o en su defecto, al proceso de lesividad - artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo-. Adicionalmente, debe efectuar las gestiones necesarias, para recuperar los montos, en estudio, dentro del plazo cuatrienal, dispuesto por el ordenamiento jurídico. En esta línea, se exige, además, comprobar que, los montos percibidos, no se enmarquen, en la denominada buena fe, la cual, ha sido conceptualizada, por la doctrina de la siguiente manera: "Modo sincero y leal con que procede en los negocios y convenciones aquel que no pretende engañar a las personas con quienes los celebra; convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con derecho. Lealtad, respeto a la palabra empeñada..." El Como claramente, se sigue de la cita, realizada, el instituto jurídico, en análisis, conlleva que, el sujeto beneficiado, con la conducta administrativa, este convencido de que su actuar, se ajusta a derecho. Convencimiento que, irremediamente, debe provenir de conductas administrativas que, inequívocamente, generaron este —principio de confianza legítima—. A partir de tal premisa, debe decirse tal y como lo reseña, la buena fe desaparece, cuando el sujeto tiene certeza de la impertinencia del pago. Siendo que, a partir de ese momento, corresponde el cobro de sumas giradas de más. Conllevando, entonces, la viabilidad de recuperar, montos cancelados en exceso; un análisis, casuístico, compete al consultante y no a esta Procuraduría, definir la procedencia del cobro, objeto de consulta. En idéntico sentido, es resorte exclusivo y excluyente del ente territorial, analizar el cuadro fáctico que, se suscitó, para así determinar si hay mérito para la apertura del procedimiento administrativo. Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública Artículo 14. — Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público. De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora. Artículo 15. —Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales. Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14231

00000232

funcionario público, la compensación económica por la aplicación del Artículo anterior será equivalente a un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo. Artículo 16. —Prohibición de percibir compensaciones salariales. Los servidores públicos solo podrán percibir las retribuciones o los beneficios contemplados en el Régimen de Derecho Público propio de su relación de servicio y debidamente presupuestados. En consecuencia, se les prohíbe percibir cualquier otro emolumento, honorario, estipendio o salario por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, en el país o fuera de él. Artículo 45.- Enriquecimiento ilícito. Será sancionado con prisión de tres a seis años quien, aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas. Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable. Artículo 57 «-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin. Artículo 59.-Inhabilitación. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito. Por lo antes expuesto y por ser los hechos denunciados delitos de acción pública, se solicita se proceda a iniciar las diligencias de investigación preliminar que correspondan. a- Posible falta disciplinaria. El funcionario municipal pudo haber incurrido en falta al deber de prioridad establecido en la Ley N°8422 Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ya que parece que actuó en forma negligente en la salvaguarda de la Hacienda Pública, que procedió a cobrar dos veces las mismas horas extras en diferentes dependencias municipales como es en la administración municipal a través de la autorización que realiza la vicealcaldesa con cargo al centro de costo correspondiente , y en el CCDD mediante nota dirigida a la Junta Directiva. Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. SOBRE EL PAGO DEL PLUS DE PROHIBICIÓN LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. El delito de enriquecimiento ilícito consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14232

00000231

legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. Este delito está contemplado en algunas legislaciones y se enmarca en la política criminal de lucha contra la corrupción relacionada especialmente con el sector público, contemplada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción. El delito de enriquecimiento ilícito se configura como un instrumento que puede ser eficaz para hacer frente a la corrupción política. Existen bastantes voces discordantes con este delito porque puede vulnerar derechos humanos al invertir la carga de la prueba del origen de los bienes que incrementan el patrimonio del empleado público debiendo este acreditar la procedencia lícita. Artículo 56. —Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable. b- Posible falta civil. Debido a la situación presentada la institución municipal podría tener un perjuicio económico en el caso de la Municipalidad de Santa Bárbara, por la suma de \$44,136,749.13 a su vez esto genera un delito de enriquecimiento ilícito para el funcionario que consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. Es importante indicar que el Lic., Héctor Luis Arias Vargas en su condición de alcalde municipal conoce la normativa relacionada con el pago de prohibición Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, conocedor de que no está incorporado a un Colegio que el permita ejercer la profesión liberal por lo que está imposibilitado de cobrar el plus salarial de prohibición. Considerando el párrafo anterior cabe mencionar la siguiente normativa. Ley General de la Administración Pública: "Artículo 210.4.1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero."

DAÑO PATRIMONIAL INFRINGIDO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

El daño que se presume infringido en contra de la Municipalidad de Santa Bárbara por el Alcalde Arias Vargas será el que se determine en el presente procedimiento.

SE RESUELVE:

1. Abrir procedimiento disciplinario administrativo en contra del Alcalde Municipal Héctor Luis Arias Vargas a fin de arribar a la verdad real de los hechos relacionados con las consideraciones anteriores y poder así determinar si la conducta es indebida.
2. Si es imputable al Alcalde Arias Vargas los hechos denunciados, y si se le debe aplicar una sanción por ello o si existe alguna causa de justificación; que determine alguna responsabilidad penal, administrativa y civil que amerite alguna sanción incluso la económica independientemente de la responsabilidad civil que pudieran incurrir.
3. Se convoca al señor HECTOR LUIS ARIAS VARGAS a una comparecencia oral y privada a celebrarse el día 26 DE ABRIL DEL 2019, a las 09:30 horas en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara. Se le previene que en esa audiencia podrá aportar todos los elementos de prueba que desee allegar al procedimiento en su defensa y podrá realizar todos los alegatos y conclusiones que estime prudentes en su favor.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14233

00000230

Asimismo y si a bien lo tiene, podrá presentar u ofrecer las pruebas que estime pertinentes y sus alegatos con anticipación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Se le previene además que tiene el derecho de ejercer su defensa por medio de un abogado de su confianza y elección.

4. Se le previene al funcionario investigado que dentro del tercer día a partir del día siguiente en que se realice la notificación de esta resolución, deberá señalar casa, oficina y/o medio dentro del perímetro del cantón en donde atender sus futuras notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a notificarle las resoluciones posteriores en la forma prevista en los artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

PRUEBA

Como prueba documental de cargo se tendrá la siguiente:

1. El Informe N°. R.H. AIBM-01-2019 de la Auditoría Interna y la prueba documental que sustenta el mismo que corresponde de folio 000001 a 000153.

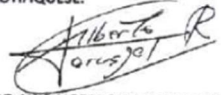
Como prueba testimonial se tendrá la siguiente:

1. Wilbert Carvajal Marín, mayor, casado, vecino de Santa Bárbara, Tesorero Municipal y con cédula de identidad N°. 4-1730138-0402.
2. Marco Vargas Ramírez, mayor, casado, vecino de Flores, Proveedor Municipal a.i. y con cédula de identidad N°. 1-1299-0262.
3. Cristian Aragón Artola, mayor, casado, vecino de Zapote, Asesor Legal y con cédula de identidad N°. 6-0191-0373.
4. Leonor Anchía Cascante, mayor, casada, vecina de Flores, Asesora Legal del Concejo Municipal y con cédula de identidad N°. 1-1073-0995.

En todo caso, el expediente respectivo podrá ser consultado por el funcionario investigado o por su abogado, debidamente acreditado, en este municipio y específicamente en la Secretaría del Concejo Municipal en la de la Secretaría en manos de la Sra. Fanny Campos, adonde será la sede de este Órgano, a quien se ha nombrado como depositaria del expediente, en un horario de 9:00 a.m. a 2:00 pm.

Se advierte que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria ante este Órgano Director, y de apelación para ante el Concejo Municipal, ambos dentro del término veinticuatro horas contadas a partir de la comunicación de este acto (artículos 245, 345, 346 de la Ley General de la Administración Pública).

NOTIFÍQUESE.


ING. LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO


LIC. JOHNNY RAMÍREZ SÁNCHEZ

10

TERCERO: Que la audiencia oral y privada se llevó a cabo de la siguiente forma:

11



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14234

00000225

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
ALCALDIA MUNICIPAL
ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ALCALDE MUNICIPAL
HECTOR ARIAS VARGAS

En la sala de sesiones del Concejo Municipal, al ser las 9:30 horas del día 21 de mayo del 2019, estando presentes las siguientes personas:

Encargados del Órgano Director del Procedimiento:

- ✓ Lic. Johnny Ramírez Sánchez, Organo Director del Procedimiento.
- ✓ Luis Alb. Carvajal Rojas, Órgano Director del Procedimiento.

Abogado defensor:

- ✓ Lic. Geovanny Varela, Abogado Defensor

Testigos:

- ✓ Licda. Leonor Anchia Cascante, Asesor Legal Concejo Municipal
- ✓ Juan Carlos Medrano Cubero, Asesor Legal Administrativo
- ✓ Marco Vargas Ramírez, Proveedor Municipal a.l.
- ✓ Wilberth Carvajal Marín, Tesorero Municipal.

ODP: Explica el procedimiento y las razones por las cuales se encuentran el día de hoy llevando a cabo el Órgano Director. Asimismo, el abogado defensor del imputado, Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal, explica que para el día de hoy el Lic. Christian Aragón iba a presentarse como testigo, sin embargo, al encontrarse con licencia sin goce de salario, el Lic. Juan Carlos Medrano Cubero será quien lo sustituya, ya que en estos momentos él se encuentra cubriendo su puesto.

ODP: ¿Pregunta si van a presentar prueba documental y testimonial?

Abogado defensor: Menciona que presenta prueba testimonial, los documentos son:

- a) Moción presentada por el Lic. Héctor Arias Vargas ante el Concejo Municipal, con fecha 18 de febrero del 2019 y conocido en la sesión ordinaria No. 146-2019.

Explica que esta moción es presentada a raíz de una solicitud que se le hiciera a la asesoría legal administrativa, la cual fue emitido mediante el oficio No. ALMSB-0014-2019, una vez que se le hiciera saber de los pagos realizados por el rubro de Prohibición. Con esta moción se pretende presentar una propuesta de devolución de los dineros pagados por este rubro, llegando a un acuerdo de arreglo de pago.

- b) Copia del acuerdo No. 2965-2019, tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 146-2019 del 18 de febrero del año en curso



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14235

00000228

Explica que con este acuerdo el Concejo Municipal acoge la propuesta presentada por el Lic. Héctor Arias Vargas, para poder hacer un arreglo de pago

c) Resolución No. 006-IDPDA-VAM-MSB-19, suscrita por la vicealcaldesa, Licda. Eliana Viquez Salas dentro del proceso del órgano director en contra de la funcionaria, Licda. Seidy Núñez Alvarado

Explica que en esta resolución se determina la responsabilidad de esta funcionaria por haberle asignado un pago al señor Alcalde Municipal que no le correspondían, ya que el señor Arias Vargas no le había solicitado dicho pago, y que el día de hoy es lo que ha sustentado esta denuncia en contra de su cliente.

Asimismo, desea ofrecer las constancias de los pagos que el señor Arias Vargas ha hecho hasta el día de hoy, de acuerdo al acatamiento del arreglo de pago aprobado, los cuales lo ha hecho de manera ininterrumpida.

El abogado defensor le indica al Órgano Director que el Lic. Héctor Arias Vargas, va a hacer el uso de su palabra.

ODP: Acepta las pruebas documentales presentadas por el abogado defensor y se agregan al expediente.

ODP: Da la palabra al Lic. Héctor Arias Vargas, para que se refiere a los hechos.

El Sr. Héctor Arias Vargas, expuso que refiriéndose a la situación que se da en cuanto al tema del pago de prohibición, a él nunca se le informó de ninguna manera acerca de este tema: se le empezó a pagar el salario normalmente sin saber el desglose. En ese momento asume que al estar colegiado tiene derechos, sin embargo, no tiene claro cuáles serían esos derechos. El departamento de Recursos Humanos nunca le informó al respecto, a pesar de que por sus funciones deben hacerlo. Asimismo, nunca tampoco le llegó ningún apercibimiento por parte de Recursos Humanos en el sentido de que le estaban pagando un rubro que no le correspondía.

Una vez que se enteró del error, inmediatamente acude al área legal para que le ayude a ver qué procede ahora. Es por esa razón que legal le solicita al departamento de recursos humanos, en la persona de Seidy Núñez, que le confeccione un informe de todos los pagos que se le han hecho al Lic. Arias Vargas, por el rubro de prohibición, y una vez presentado el informe se procede a hacer una moción y presentarlo ante el Concejo Municipal para ponerse al día. Sin embargo, considera que el departamento de recursos humanos es quien debió haber suspendido el pago inmediatamente, pero no fue así y le siguieron pagando el rubro que no se debía. Es por esa razón que a él lo inducen al error, sin tener conocimiento técnico. Es por esa razón que mes a mes ha estado pagando lo comprometido y hasta la fecha ha hecho cinco de esos pagos. Insiste que es el departamento de recursos humanos que está en obligación de indicarle cuáles son los documentos y requisitos que se deben tener para el pago del rubro de prohibición y no él.

El abogado defensor, le consulta al señor Arias Vargas, cuál es su profesión

El señor Arias Vargas, responde que tiene dos profesiones, uno es Contador Público y otro es Profesor de Contabilidad.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14236

00000227

El abogado defensor, le consulta al señor Arias Vargas, cuál fue el error que comete recursos humanos para que usted no mereciera ese pago.

El señor Arias Vargas, responde que: el que no se lo mereciera no sé, porque nunca me lo expreso, simplemente en algún momento llegó y me indicó que el estar colegiado en el Colegio de Licenciados y Profesores, no lo hace apto para optar por el pago; en realidad la Sra. Seidy Núñez nunca le advirtió de nada; sin embargo, tratando de que las cosas fueran justas en todos sus extremos, también se colegió al Colegio de Ciencias Económicas.

El abogado defensor, le consulta al señor Arias Vargas, una vez que legal le advierte de que existe una inconsistencia en ese pago, ¿usted le ordena que no se le pague?

El señor Arias Vargas, responde que: sí, inmediatamente le indica a legal que le haga el estudio, ya que considera que debe haber claridad en el asunto, ya que el pago no le corresponde, sobre todo en su posición como Alcalde Municipal. Es por esa razón que le solicita al departamento de recursos humanos que les diera un informe de la proyección de lo que la habían pagado de más. Sin embargo, la proyección que da recursos humanos es errónea, ya que, si se compara con el informe que el Concejo Municipal le solicita al contador municipal, el pago de más es el doble, en vista de que el informe de recursos humanos entrega es mucho menos cantidad. Posteriormente, sabiendo el pago exacto, le presenta ante el Concejo Municipal la moción donde lo indica y donde le solicita su aprobación para la devolución del mismo por medio de un arreglo de pago.

ODP: ¿Actualmente se le está pagando el rubro de prohibición?

El señor Arias Vargas, responde que sí eso cree, ya que no se encontró motivo por no pagarlo. En cuanto al rubro pagado a su persona antes de su colegiatura del colegio de ciencias económicas, si lo está pagando mes a mes.

ODP: ¿Qué diferencia existe entre un colegio y otro?

El abogado defensor, responde que la prohibición de paga por asuntos liberales y la resolución de la Sala Constitucional indica que la colegiatura de un educador no cabe como liberal.

ODP: ¿Cuándo usted ingresa como Alcalde Municipal, en ese momento la encargada de Recursos Humanos nunca le solicitó a usted los atestados?

El señor Arias Vargas, responde que todos los atestados fueron entregados a Recursos Humanos y toda esa información se encuentra en el expediente administrativo.

ODP: ¿A usted le entregaban de parte de Recursos Humanos algún comprobante de pago en donde se refleja es desglose del salario?

El señor Arias Vargas, responde que no, solo se enteraba del pago cuando lo depositaban.

ODP: ¿Cuánto tiempo transcurrió antes de enterarse de que no cumplía con los requisitos para el pago de prohibición?

El señor Arias Vargas, responde que aproximadamente un año.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14237

00000228

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ODP: ¿Usted firmó en el algún momento el contrato de pago de prohibición?

El señor Arias Vargas, responde que eso es un problema que siempre ha existido. En cuanto a contratos de trabajo, nunca se ha hecho; lo único que se firma es una acción de personal; Recursos Humanos nunca ha elaborado ningún documento en donde se indique qué tipo de pago adicional se le va a dar, sea prohibición, dedicación, etc.

ODP: ¿Cuándo se colegió al Colegio de Ciencias Económicas?

El señor Arias Vargas responde que no recuerda la fecha.

ODP: ¿Una vez colegiado usted lo presenta a Recursos Humanos?

El señor Arias Vargas responde que sí; incluso se le ha pedido los pagos que le hacen al colegio.

ODP: En algún momento Recursos Humanos le informa del error en que se encuentra, ¿dado que usted le solicita que le haga un cálculo sobre el pago demás que se le había hecho?

El señor Arias Vargas, menciona que Recursos Humanos le envió una nota; en ese momento se encontraba con los asesores Christian Aragón, Leonor Anclía; sin embargo, nunca se había hablado del tema; no era lo que ella estaba argumentando. Ella debió haber suspendido todo pago desde un principio.

ODP: No habiendo más consultas al respecto, se procede a recibir a los testigos que el Órgano Director ha ofrecido.

Se recibe al señor Wilberth Carvajal Marín, cedula No. 4-0138-0402, Encargado de Tesorería Municipal.

ODP: Don Wilberth, a usted se le ha escogido como testigo en el Órgano Director de Procedimiento Administrativo en contra el señor Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal por el pago de la prohibición.

Seguidamente se procede a leer sus derechos.

ODP: Consulta si en este caso en particular tiene algún interés.

Señor Carvajal menciona que no tiene ningún interés, de hecho, ni siquiera sabía que era testigo.

ODP: Tiene alguna afinidad de consanguinidad o amistad con alguna de las partes.

Señor Carvajal responde que ninguna.

ODP: Lee el artículo donde indica las sanciones por falso testimonio.

Señor Carvajal Marín, responde que lo tiene claro.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14238

00000225

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ODP: Conforme a su función dentro de la institución, qué es lo que usted conoce sobre el pago por el rubro de prohibición que se le realizara al señor Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal.

El señor Carvajal Marín, responde que en su condición de Tesorero le toca certificar si existe contenido presupuestario o no. Obviamente cada vez que se realiza el presupuesto anual incluye todos esos rubros salariales. En el caso del señor Arias Vargas, desde el primer año cuando ingresa ya se había tomado en cuenta para el rubro de prohibición; eso es lo único que le toca, saber si hay contenido presupuestario para dicho pago y cerciorarse de que en el presupuesto esté.

ODP: ¿En el caso específico si había sido presupuestado?

El señor Carvajal Marín, menciona que sí. En el caso de periodos anteriores no se había hecho, ya que se sabía que el alcalde elegido no tenía título profesional. En el caso actual sí es considerado en el presupuesto anual, ya que la norma dicta que le tocaría el pago de la prohibición.

ODP: Cuando a usted le toca realizar dichos pagos vía transferencia, usted nada más ejecuta, es decir, ¿usted no verifica a qué corresponde los pagos?

El señor Carvajal Marín, menciona que generalmente cuando se hacen los pagos, si hace un chequeo a todos los pagos; en el caso del alcalde se le pago el rubro de prohibición y la dedicación ahora, y lo que es el salario en general. Los demás funcionarios que reciben prohibición y salario base. Entonces, lo que hace es un chequeo general todos los pagos, no solo de una persona, ya que es solamente su función para poder realizar el pago.

ODP: ¿Esos pagos se harían semanalmente o mensual?

El señor Carvajal Marín, menciona que desde hace tres meses atrás eran semanales; ahora los pagos son quincenales.

ODP: ¿El departamento de Recursos Humanos nunca le informó de alguna corrección en algún pago, o en algún error incurrido en el algún pago, con respecto al pago de dicho rubro al alcalde?

El señor Carvajal Marín, menciona que nunca le informó. En esta municipalidad todo se sabe por "corridos"; lo que había entendido era que había un problema con la colegiatura del señor alcalde, pero hasta ahí no supo nada más.

ODP: A partir de ese momento que usted lo escuchó por "corridos", se dejó de pagar?

El señor Carvajal Marín, menciona que él no tiene la potestad de detener un pago; por ejemplo, si a alguna persona le tienen que quitar un pago por concepto de dedicación o prohibición, eso sería un asunto que compete a la alcaldía y que para eso se deberá a hacer un proceso (se imagina), para saber la legalidad de pago o no; hasta donde sabe no se estableció ningún proceso para verificar si correspondía o no dicho pago. En este caso no sabe si la misma alcaldía puede proceder a quitar el pago o si es el concejo; pero que él sepa, hasta ahora se está haciendo algo.

ODP: ¿consulta al abogado defensor si tiene alguna otra consulta?

El abogado defensor menciona que no.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14239

00000224

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ODP: Al no haber más consultas al señor Carvajal Marín, se da las gracias por la evacuación de consultas y le indica que puede retirarse.

Se recibe a la siguiente testigo, Licda. Leonor Anchía Cascante, Asesora Legal del Concejo Municipal

ODP: Se procede a leer los hechos del caso. Una vez leído los hechos se le consulta si tiene algún interés, y afinidad con el Sr. Arias Vargas.

La Licda. Anchía Cascante responde que no.

ODP: Usted solicitó un estudio para poder investigar el pago de prohibición

Licda. Anchía Cascante menciona que sobre este tema ya se había referido anteriormente en un proceso llevado contra la exfuncionaria Seidy Núñez con respecto al pago de prohibición. En el momento que tuvo conocimiento del tema de pago de prohibición del señor Héctor Arias Vargas, fue en un momento en que se encontraban reunidos en el despacho del señor Alcalde y se mencionó que si el señor Arias se pensionaba se debía considerar para el pago de la prohibición con el salario municipal un porcentaje "x", o un porcentaje "x" con el pago de la pensión. En ese mismo momento el Lic. Christian Aragón lo iba a investigar ante la CCSS que si se iba a dar con solamente la pensión o presentar facturas como gastos de representación. Agrega que tiene conocimiento sobre el tema porque el Concejo Municipal recibió una solicitud por parte del señor Arias Vargas en el sentido de que se le aprobara un pago por el tema de pago de prohibición que se le había hecho y el cual no le correspondía; sobre este tema recuerda que el Lic. Juan Carlos Medrano presentó un criterio legal y conforme a eso el Concejo lo que acordó fue solicitar al Contador que le hiciera un desglose por el monto devengado por este rubro para poder autorizar el arreglo de pago. Posteriormente y una vez entregado el informe se tomó el acuerdo de aprobar el arreglo de pago por devolución del pago por concepto de prohibición.

ODP: Entonces usted no tenía conocimiento sobre el pago... solamente en el momento en que se reunieron en el despacho de señor Alcalde?

La Licda. Anchía Cascante, responde que se entera de lo sucedido en el momento en que se conoce la nota remitida por el señor Arias Vargas al Concejo Municipal y cuando le solicitan el criterio legal sobre su solicitud, pero antes no.

ODP: ¿A partir de la nota del señor Arias Vargas usted emitió alguna recomendación?

La Licda. Anchía Cascante, responde que el criterio fue emitido solamente en el momento en que el Concejo Municipal se lo traslada.

ODP: Al no haber más consultas para la Licda. Anchía Cascante, se da las gracias por la evacuación de consultas y le indica que puede retirarse.

Se recibe al siguiente testigo, al Lic. Marco Vargas, Proveedor Municipal.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14240

00000222

ODP: Se procede a leer los hechos del caso. Una vez leído los hechos se le consulta si tiene algún interés, y afinidad con el Sr. Arias Vargas.

El Lic. Vargas Ramírez responde que no.

ODP: ¿Cual es el cargo que desempeña actualmente?

El Lic. Vargas Ramírez, responde que es el Proveedor Municipal interino.

ODP: ¿ En relación con los hechos presentado en contra del señor Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal, por concepto de pago por una supuesta prohibición que no le correspondía, usted podría decir qué sabe al respecto?

El Lic. Vargas Ramírez, menciona que no tiene conocimiento de los hechos ni tampoco del procedimiento que se está llevando en contra del señor Arias Vargas.

ODP: Se procede a leer los hechos. Una vez leído los hechos se le consulta si se puede referir al respecto.

El Lic. Vargas Ramírez, menciona que en realidad no tiene ningún conocimiento al respecto.

ODP: ¿A usted en algún momento le solicitaron criterio o sugerencia con respecto a este tema?

El Lic. Vargas Ramírez, en ningún momento se le ha pedido criterio. Sin embargo, en una reunión que estuvo presente nombran uno de los hechos; escuchó a la Licda. Anchía y al Lic. Aragón y con la Licda. Núñez referirse al respecto. En ese momento conversaron acerca de la posibilidad de que el Sr. Arias Vargas se acoja a la pensión y estaban hablando sobre los requisitos.

ODP: Al no haber más consultas para el Lic. Vargas Ramírez, se da las gracias por la evacuación de consultas y le indica que puede retirarse.

Se recibe al siguiente testigo de la parte interesada, al Lic. Juan Carlos Medrano Cubero, Asesor Legal Administrativo.

ODP: Se procede a leer los hechos del caso. Una vez leído los hechos se le consulta si tiene algún interés, y afinidad con el Sr. Arias Vargas.

El Lic. Medrano Cubero responde que no.

ODP: ¿Usted podría referirse a los hechos antes citados?

El Lic. Medrano Cubero, menciona que se le solicito elaborar un criterio legal con respecto al pago de la prohibición, ya que en varias reuniones este tema se había tocado, por lo que con base en su expediente personal remitió un oficio con dicho criterio.

ODP: Con respecto al pago por concepto de prohibición que se le estaba pagando al señor Arias Vargas, usted conoce qué se le pagó demás y por qué?



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14241

00000222

El Lic. Medrano Cubero, explica que con base en lo que pudo revisar del expediente personal es que desde que el señor Arias Vargas asumió el cargo como Alcalde Municipal, desde ese momento se le empezó a pagar el rubro de prohibición. Sin embargo, en dicho expediente no existe un criterio técnico de parte de la funcionaria de Recursos Humanos si le correspondía o no dicho pago; si cumplía con los requisitos o no, y considera que es ese departamento quien debe hacerlo; si Recursos Humanos tuviera una duda al respecto, podría consultar a la asesoría legal si corresponde o no en caso de duda. Debido a esto, se le empieza a correr el pago, y lo que consta es un oficio donde se indica que en una reunión le hace conocimiento al Alcalde de manera verbal en donde ella le advirtió de la situación. Supuestamente ella informó que había un oficio donde le indica lo sucedido, pero tampoco consta en el expediente. Por lo tanto, existe ausencia de criterio y estudio técnico por parte de la funcionaria; no existe tampoco criterio jurídico al respecto, y efectivamente el requisito que faltaba era estar inscrito al Colegio de Contadores y al Colegio de Ciencias Económicas, ya que el señor Arias Vargas estaba adscrito al Colegio POLICRO. Por lo tanto, el criterio de la Procuraduría menciona que los profesionales en educación no les corresponde la prohibición y la funcionaria de Recursos Humanos nunca advirtió de esa situación. Una vez que el señor Arias Vargas se inscribe al Colegio de Ciencias Económicas, les entrega el título de su acreditación a partir del mes de abril del año 2018 (no precisa la fecha exacta). Entonces, a partir de esa fecha ya estaba a derecho con los requisitos para poder pagarle el rubro de prohibición. Menciona que el criterio que dio al respecto, fue que le correspondía tanto el pago de prohibición como de dedicación exclusiva de acuerdo a la ley.

ODP: ¿Consulta si es una obligación por parte del Alcalde Municipal solicitar esos rubros por escrito, o bien es obligación de la dependencia de Recursos Humanos es hacerlo?

El Lic. Medrano Cubero, responde que como indica la Ley en cuanto al pago por el rubro de dedicación exclusiva es voluntaria por medio de un contrato; es administración y funcionario conviene hacer un contrato. En el caso de la prohibición es por Ley. Entonces, si el puesto por ley requiere prohibición, y la persona aporta sus atestados en el expediente, entonces es la administración quien debe de ejecutarlo dado que es una obligación legal.

El abogado defensor le consulta al Lic. Medrano Cubero, si tiene conocimiento si la funcionaria de Recursos Humanos tiene un procedimiento de responsabilidad administrativa por causas anteriores por las omisiones en el pago de prohibición.

El Lic. Medrano Cubero, indica que no tiene conocimiento; sin embargo, sabe que a partir de su criterio si se empezaron los procedimientos para sentar responsabilidades a la funcionaria de Recursos Humanos.

El abogado defensor, consulta si conoce alguna advertencia en el sentido de que se estaba haciendo un mal pago por concepto de prohibición.

El Lic. Medrano Cubero, indica que lo que se desprende del expediente del señor Arias Vargas, la advertencia que la funcionaria hace es verbal y lo hace en una reunión, y luego ella seguro de manera de control lo agrega al expediente del señor Alcalde; pero la nota que está en su expediente no es formal, es mas bien como un control de ella, es algo personal; no es una solicitud que contiene elementos probatorios sólidos.

El abogado defensor, consulta cuál es la reacción del señor Alcalde cuando se entera de esta situación y que debe hacer una devolución.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14242

00000221

El Lic. Medrano Cubero, responde que lo que él recomendó era que se hicieran los procesos disciplinarios correspondientes, ya que esto es una situación de hacienda pública. Por otro lado, era que debía hacer lo posible para realizar la devolución del dinero para evitar futuras sanciones. Posteriormente se inicia la gestión para hacer la liquidación de los dineros.

El abogado defensor, consulta que cuando se hace el estudio usted le indica que lo que faltaba era un requisito y que no era suficiente sus licenciaturas o colegiatura actual para que se le cancelara el pago de prohibición.

El Lic. Medrano Cubero, responde que cuando él hizo el estudio es muy difícil, ya que se le consultó a la Procuraduría y la misma se contradice donde se dice que los profesionales en enseñanza si les corresponde, y luego les dice que no les corresponde. Si ese requisito se le hubiera solicitado desde el primer mes de gestión, se hubiera evitado este problema; él contaba con el requisito académico, pero la colegiatura no era la requerida y nunca se le advirtió del error por parte de Recursos Humanos. Agrega que el Alcalde no tiene ninguna obligación de tener conocimiento alguno de los requisitos obligatorios para poder optar por el pago de prohibición, de criterios de la Procuraduría o de la Sala Constitucional, quienes dicen que el educador no es una profesión liberal para el pago de la prohibición.

ODP: No habiendo más consultas al respecto, se retira el Lic. Medrano Cubero.

ODP: Haciendo recibido las pruebas y las declaraciones de los testigos, se procederá con las conclusiones. Se le da la palabra al Lic. Geovanny Varela, Abogado Defensor.

El Lic. Varela solicita un receso para poder examinar lo expuesto.

El Lic. Varela una vez revisado lo expuesto, concluye en lo siguiente:

Como prueba para resolver mejor está solicitando al Órgano Director incorpore al expediente los siguientes documentos:

- Oficio No. ALMSB-019-2019, del 06 de febrero, suscrito por el Lic. Juan Carlos Medrano Cubero, donde le solicita al departamento de Recursos Humanos un certificado de salarios completos desde su ingreso a favor del señor alcalde.
- Oficio UTHMSB-044-2019, del 21 de febrero del 2019, del departamento de recursos humanos.
- Oficio MSB-ECM-020-2019, suscrito por el Lic. Wences Ruiz Campos, Contador Municipal.

ODP: Se aprueba la incorporación en el expediente de los documentos antes mencionados.

El abogado defensor, manifiesta que luego de analizada la audiencia de evacuación de pruebas, con vista en la documentación que consta en el expediente, y la declaración de los testigos que han servido como descargo, esta representación hace las siguientes conclusiones:

Como hechos probados se tiene lo siguiente: que al Ingreso a su gestión como alcalde municipal, el señor Arias Vargas, presentó sus atestados ante la oficina correspondiente de Recursos Humanos, la cual se encarga de verificar cuáles son los pagos que por ley le deberían de corresponder, según los



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14243

00000220

atestados presentados. En esos atestados se logra demostrar que él tiene dos licenciaturas profesionales, una en Educación y la otra en Contaduría Pública. Esta bien probado que sin mediar resolución de ningún juicio que pudiera sustentar y justificar los pagos que en lo sucesivo se iban a realizar, la encargada de recursos humanos calculó el pago a realizar, incluyendo el pago de prohibición y basándose para ello aparentemente, en el título de educador como Licenciatura en Educación y no en el título de Contador Público.

Esta también probado que luego de algunas determinaciones el señor Arias Vargas de oficio solicita al departamento legal una evaluación de su prohibición, y la misma logra determinar que los pagos que se estaban dando con soporte en su licenciatura educativa, podrían ser incompatibles fundamentalmente por el tema de que la licenciatura educativa es considerada como una profesión no liberal, el cual es un requisito para el pago de prohibición. Le consta esta representación de que existen casos, en donde licenciados en educación han logrado de que se les reconozca el pago de prohibición; fundamentalmente porque no están ejerciendo la educación en el tema concreto de ser profesores, pero que si ejercen liberalmente en el tema de sus servicios. En el caso concreto del señor alcalde, tiene los requisitos fundamentales para el pago de prohibición si realmente se llegara a demostrar que el grado de licenciatura en educación es un profesión liberal, y que el título de Contador Público le hacía asegurar dicho pago; lo que le faltaba era la incorporación al colegio. En otras palabras en su condición de licenciado en Contaduría Pública, desde el día uno, podría haber tenido el derecho. Esto les debe dar una conclusión en el sentido de que aquí no ha habido ninguna suerte de clandestinidad, ni ningún afán de llevar al engaño a la administración para recibir ese plus.

Está también probado que es una acción propia del señor alcalde, la que llega a descubrir la inconsistencia que existía. Esto presenta dos consecuencias: una es que se tuvo que hacer una investigación contra la funcionaria de Recursos Humanos, precisamente por los actos omitidos en el expediente del señor alcalde, según el informe de la vice alcaldía donde precisamente se establece la responsabilidad de esta profesional que evidentemente no podía ser sancionada a su denuncia, pero que efectivamente se establece que sus obligaciones en el ejercicio del cargo fue lo que desencadenó todas las inconsistencias que el día de hoy los tienen acá. Es decir, según el Tesorero el paga lo que otros departamentos han evaluado lo que procede a hacer el pago, y se incluyen en el presupuesto ordinario precisamente a partir del estudio que debió haber hecho Recursos Humanos para darle soporte a cada uno, cosas que evidentemente no sucedieron, o si sucedieron, no fueron debidamente sustentados.

En el expediente consta una manifestación de la funcionaria de Recursos Humanos, donde ella menciona que alertó en una reunión que tuvieron sobre esta situación. Sin embargo, menciona a tres personas que estuvieron presentes, y dos de ellas efectivamente hoy han dicho (Licda. Anchiá Cascante y Lic. Vargas Ramírez), que no es cierto, eso no fue el tema que trataron; en otras palabras, no es cierto lo que ella anota en un documentos que se encuentra en el expediente del señor alcalde. En todo caso formalmente, al detectar una inconsistencia en cualquier expediente, Recursos Humanos tiene que dictar la resolución correspondiente y hacer lo que corresponda para cesar la inconsistencia. En este caso en concreto, iniciativamente el señor alcalde solicita una investigación al respecto.

Es un hecho probado o que, de mutuo propio, con base en ese criterio del departamento legal el señor Arias Vargas mociona ante el Concejo Municipal que se le acepte la devolución del dinero percibido incorrectamente, y que se le permita pagarlo en los mismos tractos que se le pagaron a él; de manera que el Concejo Municipal acepta la propuesta de la devolución.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14244

00000215

Estos dos últimos elementos le llevan a concluir también, que, al estar devolviendo los dineros por iniciativa propia, sin requerimiento de ninguna autoridad, ni es por denuncia alguna, simplemente es por un acto de reconocimiento a causa de un error de procedimiento. A causa de ese error se vio perjudicado el señor Arias Vargas, ya que él está devolviendo algo que perfectamente pudo haber recibido legalmente, y que por las soluciones de un departamento viciaron una etapa de su gestión, en donde para reconocer que algo se hizo mal, lo ha estado devolviendo.

Por todo lo anterior, los cuales están debidamente probados, teniendo que el señor Arias Vargas solicita un cálculo de cuánto fueron los pagos que se dieron demás, y nuevamente el departamento de Recursos Humanos hace mal el cálculo, y a causa de esto podría haber implicado que el señor Arias Vargas pudiera hacer una devolución de solamente la mitad de los incurrido; es el Contador quien finalmente hace el cálculo correcto. Entonces, se tiene una intención de pagar, una certificación de cuánto debía pagarse, y un acuerdo del Concejo Municipal que acepta que se devuelva de una forma de pago por concepto de devolución. Determinando todo lo anterior, no ha habido un daño a la Hacienda Pública, existen un error de procedimiento que no es atribuirle a él, la actividad del señor Arias Vargas ha sido totalmente diáfana, no ha sido clandestina ni se ha propiciado un pago incorrecto a su favor, y eso les lleva la tema de la prohibición; independientemente de que el daño ha sido resarcido, se debe tener por bien probado que en estos actos no ha habido un animus de hacerse de algo que no le corresponde.

Reitera que siempre estuvo en posibilidad de que le fuese reconocido legalmente el pago, como también ha quedado claro que en esta municipalidad no existe un desglose del salario pagado, ni a qué se atribuye el pago. En ese sentido podemos pensar que la jurisdicción estaba sustentada en cualquiera de las dos licenciaturas, ya que no había forma de demostrar la forma en que se paga el salario; ha habido una clara evidencia de actuar correctamente de parte del señor Arias Vargas, retribuyendo oportunamente para evitar esta controversia. Con base en el informe del departamento legal, podría haber intentado sostener esos pagos, dadas las contradicciones que se han dado.

Como consecuencia del sucedido, la municipalidad ha adoptado medidas en contra de la funcionaria de Recursos Humanos, abriéndole un Órgano Director; ha quedado acreditado también como siempre el señor Arias Vargas tuvo la necesidad de devolver el dinero pagado y que al día de hoy se está pagando para que sea devuelto a hacienda.

Por lo tanto, se solicita expresamente que el señor Arias Vargas no ha tenido responsabilidad por lo ocurrido, ni los ha propiciado ni se ha aprovechado de los mismos; por lo contrario, en el momento que se ha enterado de los hechos, ha actuado en forma correcta y ética, tratando de suspender inmediatamente los pagos y devolviéndolos.

Por todos esos motivos, solicita al Órgano Director se absuelva al señor Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal, de toda pena y responsabilidad con base en la investigación, y sea archivado el expediente.

ODP: Le da la palabra al señor Héctor Arias Vargas, Alcalde Municipal.

El señor Héctor Arias Vargas, expresa que nunca fue su intención de apoderarse de un pago que no le correspondía; su interés siempre ha sido actuar correctamente; si en este caso hubo un error, no



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14245

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

00000218

lo quiso propiciar en ningún momento, si el Concejo Municipal le brindó la oportunidad de hacer la devolución y el mismo será devuelta en su totalidad.

ODP: Escuchado de deliberaciones de los testigos, abogado defensor y el imputado señor Héctor Anas Vargas, se da por concluido el proceso al ser las doce horas.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14246

00000217

Luego de los antecedentes insertados, el suscrito Órgano Director del Procedimiento Administrativo arriba a la siguiente relación de hechos probados y no probados.

CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

En primer lugar debemos tener presente que como tesis de principios, los funcionarios públicos tienen la libertad para ejercer la profesión que ostentan, una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que esta libertad de ejercicio esté prohibida, por una ley que así lo disponga.

En ese sentido, existe un conglomerado de leyes que tipifican la restricción del ejercicio liberal de la profesión, a diferentes profesionales, a saber:

- a) el artículo 34 de la Ley de Control Interno establece una restricción para el ejercicio de profesiones liberales fuera del cargo para los funcionarios de las auditorías, restricción que se ha interpretado que incluye todas las profesiones que el servidor ostente;
- b) el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una prohibición para el desempeño de cualquier otra profesión u actividad para aquellos empleados que ocupen los cargos allí señalados y que ejerzan funciones en la administración tributaria.
- c) el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública, establece un listado de funcionarios que se consideran cubiertos por el régimen de prohibición.
- d) el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial también establece una restricción del ejercicio de la profesión para los abogados que laboran en el sector público incluidas las municipalidades.
- e) la reciente reforma al artículo 148 en donde se adiciona un inciso j) del Código Municipal prohíbe a los abogados ejercer la profesión liberal, para cuyo efecto se les faculta a devengar por dicha prohibición un 65% sobre su salario base

En consecuencia, la prohibición para el ejercicio de una determinada profesión, forma parte de las incompatibilidades para el ejercicio de determinado cargo y tiene como fundamento, según la jurisprudencia judicial en la:

"(...) necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir tiende a evitar la colisión de intereses- interés público e interés privado-..."¹

Así podemos inferir que la prohibición es inherente al puesto, es decir, no está sujeta a la voluntad de la Administración o del funcionario público, por ende, la misma resulta ineludible e irrenunciable.

¹ Ver Sala Constitucional. Ibídem. Res N°. 3292-95 de las 15:33 hrs del 18 de julio de 1995.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14247

00000216

En este concepto se requiere de una norma legal que así lo establezca en forma expresa. En ese sentido ver C-299-2005 del 19 de agosto del 2005 de la Procuraduría General de la República.

Con el advenimiento de la Ley N°. 9635 del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se modifican los rubros, pero no le competen a este procedimiento, por haberse producido en otra ley.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, labora en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, con un salario base de ₡332,051.00.

Constituye un hecho probado que el señor Arias Vargas fue designado Alcalde Municipal en fecha 25 de febrero del 2016; Según consta en la resolución N°.1311-E-11-2016. Consta en folios 00000001 a 00000006

SEGUNDO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, percibe el plus de prohibición, con un salario base semanal de ₡327,952.00 y ₡213,169.00 por plus de prohibición.

Constituye un hecho probado que el señor Arias Vargas le corresponde por disposición legal el pago de prohibición según se infiere del artículo 14 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

TERCERO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, posee título de profesor del Estado, especialidad Contabilidad, Licenciatura en Contaduría Pública, y se encuentra incorporado y juramentado como miembro del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

Constituye un hecho probado consta en los folios 0000037 y 0000040.

CUARTO: Que al señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, se le solicita por parte de la Licda. Seidy Núñez Alvarado mediante el oficio DRHMSB-044-2018 de fecha 09 de marzo del 2018, la presentación de los atestados de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, como requisito indispensable para el pago del plus salarial en presencia de los funcionarios Lic. Cristián Aragón, Lic. Marco Vargas Ramírez y Licda. Leonor Anchía Cascante.

Constituye un hecho probado. Consta en los folios 0000043. Y en la evacuación de la prueba testimonial que consta en los folios 0000213 a 0000224.

HECHOS NO PROBADOS

QUINTO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, no ha presentado los atestados que lo validan como incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Constituye un hecho no probado. En el expediente consta que el Señor Alcalde Arias Vargas presentó los atestados de incorporación, en el momento en que le fueron solicitados por la Encargada de



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14248

00000215

Recursos Humanos; siendo que no fue desde el inicio de su gestión, que dicha funcionaria le advirtiera de ese requisito.

SEXTO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, percibe desde mayo del 2016 el rubro de prohibición sin estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Constituye un hecho no probado. En el expediente consta que el Alcalde hizo la gestión de devolución de las sumas percibidas de más, ante el Concejo Municipal y a solicitud suya, dado que se produjo el criterio legal del Departamento correspondiente, el cual, el mismo había solicitado, dado que la funcionaria Encargada de Recursos Humanos no lo había hecho. Ver folios 0000178 a 000197.

SETIMO: Que al señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, se le deposito la suma de ₡29,517,845.42 y ₡3 320,522.14 a la Caja Costarricense del Seguro Social por aporte obrero, el pago de prohibición genero un pago de aguinaldo de ₡2,632,039.39 que le suman al pago realizado para un total de ₡32,169,884.81 y a la Caja Costarricense del Seguro Social la suma de ₡8,646,342.18 cuota patronal para un total de ₡11,966,864.32 lo que da un eventual perjuicio económico de ₡44,136,749.13.

Constituye un hecho no probado dado que los cálculos realizados y que rolan como prueba documental aportada por el Señor Alcalde Municipal Arias Vargas, que son oficios MSB-CM-020-2019 suscrito por el Contador Municipal MBA Wences Ruiz se encuentran los rubros que el Concejo Municipal autorizó devolver y no son los rubros que este hecho imputa. Consta en folios 0000211 a 0000267; 0000175 y 0000176 y 0000177 y 0000198 a 000206.

OCTAVO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, ha violentado deber de probidad y las obligaciones éticas tipificado en el artículo 3º de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, por cobrar el monto de prohibición sin estar debidamente incorporado.

Constituye un hecho no probado.

NOVENO: Que el señor Héctor Luis Arias Vargas cédula de identidad N°. 4-114-145, podría estar el delito de enriquecimiento ilícito según lo tipificado en el artículo 45 y 56 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Constituye un hecho no probado que el señor Arias Vargas se encuentra devolviendo los rubros recibidos de más, por error de la Encargada de Recursos Humanos y que en consecuencia no se ha producido ningún daño a la hacienda pública municipal ni ha existido enriquecimiento ilícito.

RECOMENDACIÓN

En virtud de los atestados de la prueba documental y testimonial evacuada se recomienda archivar el presente proceso y absolver de todo tipo de responsabilidad al Señor Alcalde Municipal Arias Vargas.



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14249

- 1 POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA,
2 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
3 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 del Código
4 Municipal; SE RESUELVE:
5 A) Se acoge y se aprueba el informe final de hechos probados y no probados del
6 Órgano Director del procedimiento administrativo en contra del señor Héctor Luis Arias
7 Vargas.
8 B) Se absuelve al señor Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal de toda
9 responsabilidad por los hechos informados.
10 C) Se dispone el archivo expediente N° 001-ODPA-CM-MSB-19
11 D) Se instruye a la Secretaria del Concejo Municipal que informe a la Auditoria
12 Municipal, el presente acuerdo.
13 **ACUERDO No. 3391-2019**
14 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
15 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
16 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
17 **Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0050-2019, a saber:**
18 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la**
19 **Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 del**
20 **Código Municipal, SE RESUELVE:**
21 a) Se acoge y se aprueba el informe final de hechos probados y no
22 probados del Órgano Director del Procedimiento Administrativo en
23 contra del señor Héctor Luis Arias Vargas.
24 b) Se absuelve al señor Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal de
25 toda responsabilidad por los hechos informados.
26 c) Se dispone el archivo expediente No. 001-ODPA-CM-MSB-19
27 d) Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal que informe a la
28 Auditoría Municipal el presente acuerdo.
29 **D.-** Se conoce el Dictamen de la Hacienda y Presupuesto No. 008-CHP-MSB-2019,
30 que dice: (ñ .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14250

1 confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y n),
2 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo
3 Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:
4 Se conoce oficio No. OAMSB-293-2019, suscrito por el Lic. Héctor Arias Vargas, Alcalde
5 Municipal, donde remite Oficio MSBEP-045-19 del Departamento de Presupuesto, con
6 la intención de que sea conocido el Presupuesto Extraordinario 0-2019, para su revisión,
7 según consta en la Sesión Ordinaria número 166-2019, celebrada el 08 de julio del 2019,
8 Artículo IV. Lectura de Correspondencia.

9 **RESULTANDO**

10 PRIMERO: Se conoce oficio No. OAMSB-293-2019, suscrito por el Lic. Héctor Arias
11 Vargas, Alcalde Municipal, donde remite Oficio MSBEP-045-19 del Departamento de
12 Presupuesto, con la intención de que sea conocido el Presupuesto Extraordinario 0-
13 2019, para su revisión, según consta en la Sesión Ordinaria número 166-2019,
14 celebrada el 08 de julio del 2019, Artículo IV. Lectura de Correspondencia.

15 SEGUNDO: En la misma, mediante acuerdo municipal 3327-2019, conviene el Concejo
16 en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y al Auditoria Interna para que
17 emitan su criterio y observaciones al respecto.

18 **CONSIDERANDO**

19 PRIMERO: Que el presupuesto extraordinario número 0-2019 es por la suma de
20 14.077.631,57 por concepto de Superávit Específico de saldos de Partidas
21 Específicas, recursos que forman parte del resultado de la liquidación presupuestaria
22 del período económico 2018.

23 SEGUNDO: Que mediante el oficio OAIMSB-78-2019 el señor Mario González Salazar,
24 Auditor Municipal remite el estudio donde indica su criterio sobre el Presupuesto
25 Extraordinario N°0-2019, Partidas Específicas. Origen del Estudio: Se origino en las
26 atribuciones conferidas a la Auditoría Interna artículo 22 de la Ley General de Control
27 Interno y al acuerdo del Concejo Municipal N° 3327- 2019 de la Sesión Ordinaria número
28 166-2019, que el objeto del estudio es el análisis respectivo. Que como conclusión dice
29 lo siguiente: (ë) Con la elaboración del presupuesto 0-2019, la exclusión del
30 presupuesto extraordinario N°02-2019 programa IV partidas específicas se cumple con



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14251

1 lo establecido que todos los montos resultantes estén incorporados en el SIPP, la
2 elaboración del presupuesto N°0-2019 es por una decisión de la Contraloría General de
3 la República para la Municipalidad, es de cumplimiento obligatorio realizar el ajuste
4 solicitado al presupuesto extraordinario N°02-2019 y la formulación del presupuesto
5 extraordinario N°0-2019, el resultado al final es el mismo la viabilidad del proceso es el
6 cumplimiento del bloque de legalidad en materia presupuestaria.

7 TERCERO: Considera esta Comisión que, es oportuno lo siguiente: a) consideramos
8 oportuno presupuestar en forma extraordinaria estos recursos y b) que la elaboración
9 del presupuesto N° 0-2019 es de acatamiento obligatorio por disponerlo así la
10 Contraloría General de la República, se debe realizar el ajuste solicitado al presupuesto
11 extraordinario N°02-2019 y la formulación del presupuesto extraordinario N°0-2019,
12 respetado así el bloque de legalidad en materia presupuestaria., debe aprobarse.

13 POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA

14 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 inciso b) del
15 Código Municipal, SE RESUELVE:

16 a) Aprobar el presupuesto extraordinario 0-2019, por un monto de
17 14.077.631,57, como se detalla a continuación.

18 b) Instruir a la Administración para que proceda a trasladar este presupuesto a
19 la Contraloría General de la República para su debida revisión y aprobación.

20 c) Instruir a la Secretaria Municipal para que proceda a notificar el presente
21 acuerdo a la Administración a fin de que ésta proceda como en Derecho
22 corresponda.

23 **ACUERDO No. 3392-2019**

24 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
25 **Yeinner Loría Segura; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Johnny Ramírez Sánchez,**
26 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
27 **Hacienda y Presupuesto No. 008-CHP-MSB-2019, a saber:**

28 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 inciso b)**
29 **del Código Municipal, SE RESUELVE:**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14252

- a) Aprobar el presupuesto extraordinario 0-2019, por un monto de 14.077.631,57, como se detalla a continuación.
- b) Instruir a la Administración para que proceda a trasladar este presupuesto a la Contraloría General de la República para su debida revisión y aprobación
- c) Instruir a la Secretaria Municipal para que proceda a notificar el presente acuerdo a la Administración a fin de que ésta proceda como en Derecho corresponda.

CERTIFICACIÓN SALDOS INCORPORADOS
EN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 0

N° LEY	AÑO	DETALLE DE LA OBRA	SALDO LIQUIDACION PROPUESTO
7755	2008	PARA REALIZAR MEJORAS EN EL ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO DE JESÚS	40 364,78
7755	2009	PARA REALIZAR MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	39,00
7755	2010	PARA CONSTRUIR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DISTRITAL PRIORIDAD EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE SAN JUAN	851 554,22
7755	2010	PARA COMPRAR DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA CRUZ ROJA SANTA BÁRBARA	2 375 402,00
7755	2011	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	1 308 314,00
7755	2012	CONSTRUCCIÓN MURO RETENCIÓN ESCUELA ANICETO ESQUIVEL SAENZ, EN EL CASERIO DE CHAHUITES - ROBLE.	18 808,38
7755	2012	ENTUBADO DE UN SECTOR RUTA 119 EN CINCO ESQUINAS HACIA AL CENTRO SAN JUAN	204 462,36
7755	2012	CIERRE VERJA AL EBAIS DE SAN PEDRO, SANTA BÁRBARA	1,00
7755	2012	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS AL COSTADO NORTE PLAZA DEPORTES DISTRITO SANTO DOMINGO.	51 928,75
7755	2012	COMPRA DE ARTICULOS PARA LA ENSEÑANZA DEL VOLEIBOL DE LA ASOCIACIÓN BARBAREÑA DE VOLEIBOL (ASVABOL).	71 371,00



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14253

7755	2013	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLANCHE MULTUSOS CASERIO LOS CARTAGOS	130 309,46
7755	2013	ENTUBAMIENTO DEL CAÑO DE CALLE ZAPOTE, SAN JUAN	184 227,40
7755	2014	ENTUBADO DE CAÑO CALLE ZAPOTE, DISTRITO DE SAN JUAN	261 058,04
7755	2015	CONTINUACIÓN DE LA ACERA Y ENTUBADO DE LA COMUNIDAD DE SAN BOSCO, DISTRITO PURABA	1 680,00
7755	2016	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO DE LA GUARDIA RURAL, DISTRITO SAN PEDRO	1,00
7755	2017	MEJORAS A LA ESCUELA JUAN MORA FERNANDEZ, SANTA BÁRBARA	259 031,10
7755	2017	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA A CALLE VIEJA, DISTRITO SAN PEDRO	17 614,10
7755	2017	CONSTRUCCIÓN DE CAÑO EN EL TRAYECTO ENTRE EL BAR KODOKAN A LA PANADERIA SALITAS DISTRITO SAN JUAN	284 668,38
7755	2017	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y ENTUBADO PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE JESÚS	58 299,14
7755	2017	ALCANTARRILLADO DEL CORDÓN DE CALLE VIEJA QUE VA DEL EBAIS 500 MTS HACIA EL SUR, DISTRITO SANTO DOMINGO.	223 812,40
7755	2017	MEJORAS A CALLE POTRERILLOS	121 473,06
7755	2018	REPARACIÓN DEL PISO Y PINTURA DE LA CANCHA DEL GIMNASIO DEL LICEO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO SANTA BÁRBARA	1 014 132,00
7755	2018	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA EN CALLE LAS AMÉRICAS, DISTRITO SAN PEDRO	1 156 315,00
7755	2018	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA PEATONES DEL DISTRITO DE SAN JUAN, DISTRITO SAN JUAN	1 379 902,00
7755	2018	REMODELACIÓN DEL SALÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE JESÚS, DISTRITO JESÚS	804 785,00
7755	2018	CIERRE PERIMETRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE EN CONCRETO EN UN PARQUE PARA JUEGOS PARA NIÑOS, 400 MTS AL NORTE DEL BAR LA AMISTAD EN SAN JOSÉ DE ALTAGRACIA, DISTRITO JESÚS	900 000,00
7755	2018	CONTINUAR CON EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE EL ROBLE, DISTRITO SANTO DOMINGO	1 265 363,00
7755	2018	CONTINUACIÓN DE ENTUBADO, ACERA Y TAPAS PARA CAJAS DE REGISTRO EN CALLE POTRERILLOS, DISTRITO PURABÁ	1 092 715,00
Monto total			14 077 631,57

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019

JUSTIFICACION DEL CALCULO DE LOS INGRESOS

4.3.3.2.0.0.00.0.0.000	SUPERAVIT ESPECIFICO	14 077 631,57	
Se presupuesta el saldo de Liquidación 2018 de los diferentes rubros:			
Saldo de partidas específicas		14 077 631,57	
Total general de ingresos para el año 2019		14 077 631,57	100,00%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14254

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14 **Justificación de Egresos**

15 **Programa IV**

16 Los ingresos provienen del resultado de la Liquidación Presupuestaria del Periodo 2018,
17 recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit específico por un monto
18 de ¢ 14.077.631.57 correspondiente a las partidas específicas con el siguiente detalle:

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA										
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019										
RESUMEN DE INGRESOS										
I	C	G	S	R	S	NOMBRE DE LA CUENTA			TOTAL	%
4	3	3	2			SUPERAVIT ESPECIFICO			14 077 631,57	100,00%
TOTAL DE INGRESOS									14 077 631,57	100%

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA									
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019									
CODIGO						Nombre de la cuenta	Pres up Ord	%	
1	0	0	0	0	0	INGRESOS CORRIENTES	14 077 631,57	100,00%	
3	3	2	0	0	0	SUPERAVIT ESPECIFICO	14 077 631,57	100,00%	
3	3	2	15	0	0	Saldo de partidas específicas	14 077 631,57	100,00%	
TOTAL DE INGRESOS							14 077 631,57	100,00%	



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14255

1	PARA REALIZAR MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ ROJA DE	
2	SANTA BÁRBARA	39.00
3	CONSTRUCCIÓN MURO RETENCIÓN ESCUELA ANICETO ESQUIVEL SAENZ,	18,808.38
4	EN EL CASERIO DE CHAHUITES - ROBLE.	
5	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLANCHE MULTIUSOS	130,309.46
6	CASERIO LOS CARTAGOS	
7	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO DE LA GUARDIA	1.00
8	RURAL, DISTRITO SAN PEDRO	
9	MEJORAS A LA ESCUELA JUAN MORA FERNANDEZ, SANTA BÁRBARA	259,031.10
10	REPARACIÓN DEL PISO Y PINTURA DE LA CANCHA DEL GIMNASIO DEL	1,014,132.00
11	LICEO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO SANTA BÁRBARA	
12	REMODELACIÓN DEL SALÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE JESUS,	804,785.00
13	DISTRITO JESÚS	
14	ENTUBAMIENTO DEL CAÑO DE CALLE ZAPOTE, SAN JUAN	184,227.40
15	ENTUBADO DE UN SECTOR RUTA 119 EN CINCO ESQUINAS HACIA AL	204,462.36
16	CENTRO SAN JUAN	
17	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS AL COSTADO NORTE PLAZA DEPORTES	51,928.75
18	DISTRITO SANTO DOMINGO.	
19	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA A CALLE VIEJA, DISTRITO SAN	17,614.10
20	PEDRO	
21	ENTUBADO DE CAÑO CALLE ZAPOTE, DISTRITO DE SAN JUAN	261,058.04
22	CONSTRUCCIÓN DE CAÑO EN EL TRAYECTO ENTRE EL BAR KODOKAN A LA	284,668.38
23	PANADERIA SALITAS DISTRITO SAN JUAN	
24	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y ENTUBADO PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE	58,299.14
25	JESÚS	
26	ALCANTARRILLADO DEL CORDÓN DE CALLE VIEJA QUE VA DEL EBAIS 500	223,812.40
27	MTS HACIA EL SUR, DISTRITO SANTO DOMINGO.	
28	MEJORAS A CALLE POTRERILLOS	121,473.06
29	CONTINUACIÓN DE LA ACERA Y ENTUBADO DE LA COMUNIDAD DE SAN	1,680.00
30	BOSCO, DISTRITO PURABA	
31	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA EN CALLE LAS AMÉRICAS, DISTRITO	1,156,315.00
32	SAN PEDRO	
33	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA PEATONES DEL DISTRITO DE SAN JUAN,	1,379,902.00
34	DISTRITO SAN JUAN	
35	CONTINUACIÓN DE ENTUBADO, ACERA Y TAPAS PARA CAJAS DE REGISTRO	1,092,715.00
36	EN CALLE POTRERILLOS, DISTRITO PURABÁ	
37	PARA REALIZAR MEJORAS EN EL ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO DE	40,364.78
38	JESÚS	
39	PARA CONSTRUIR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DISTRITAL PRIORIDAD EN	851,554.22
40	LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE SAN JUAN	
41	CIERRE VERJA AL EBAIS DE SAN PEDRO, SANTA BÁRBARA	1.00
42	CIERRE PERIMETRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE EN CONCRETO EN UN	900,000.00
43	PARQUE PARA JUEGOS PARA NIÑOS, 400 MTS AL NORTE DEL BAR LA	
44	AMISTAD EN SAN JOSÉ DE ALTAGRACIA, DISTRITO JESÚS	
45	CONTINUAR CON EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES	1,265,363.00
46	DE EL ROBLE, DISTRITO SANTO DOMINGO	
47	PARA COMPRAR DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA CRUZ ROJA	2,375,402.00
48	SANTA BÁRBARA	
49	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS DE	1,308,314.00
50	LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	
51	COMPRA DE ARTICULOS PARA LA ENSEÑANZA DEL VOLEIBOL DE LA	71,371.00
52	ASOCIACIÓN BARBAREÑA DE VOLEIBOL (ASVABOL).	
53	TOTAL	14,077,631.57



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14256



MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 0-2019
PROGRAMA N° IV
PARTIDAS ESPECIFICAS

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO EXTRA ORDINARIO	%
5 04 00 00 00 00	PARTIDAS ESPECIFICAS	14 077 631,57	100,00%
5 04 01 00 0 00 00	EDIFICIOS	2 227 105,94	15,82%
5 04 01 01 0 00 00	PARA REALIZAR MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	39,00	0,00%
5 04 01 01 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	39,00	0,00%
5 04 01 01 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTEN	39,00	0,00%
5 04 01 01 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	39,00	0,00%
5 04 01 02 0 00 00	CONSTRUCCIÓN MURO RETENCIÓN ESCUELA ANICETO ESQUIVEL SAENZ, EN EL CASERIO DE CHAHUITES - ROBLE.	18 808,38	0,13%
5 04 01 02 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	18 808,38	0,13%
5 04 01 02 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTEN	18 808,38	0,13%
5 04 01 02 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	18 808,38	0,13%
5 04 01 03 0 00 00	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLANCHE MULTUSOS CASERIO LOS CARTAGOS	130 309,46	0,93%
5 04 01 03 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	130 309,46	0,93%
5 04 01 03 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTEN	130 309,46	0,93%
5 04 01 03 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	130 309,46	0,93%
5 04 01 04 0 00 00	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANIA DEL EDIFICIO DE LA GUARDIA RURAL, DISTRITO SAN PEDRO	1,00	0,00%
5 04 01 04 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,00	0,00%
5 04 01 04 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTEN	1,00	0,00%
5 04 01 04 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1,00	0,00%
5 04 01 05 0 00 00	MEJORAS A LA ESCUELA JUAN MORA FERNANDEZ, SANTA BÁRBARA	259 031,10	1,84%
5 04 01 05 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	259 031,10	1,84%
5 04 01 05 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	259 031,10	1,84%
5 04 01 05 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	259 031,10	1,84%
5 04 01 06 0 00 00	REPARACIÓN DEL PISO Y PINTURA DE LA CANCHA DEL GIMNASIO DEL LICEO DE SANTA BÁRBARA, DISTRITO SANTA BÁRBARA	1 014 132,00	7,20%
5 04 01 06 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 014 132,00	7,20%
5 04 01 06 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1 014 132,00	7,20%
5 04 01 06 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1 014 132,00	7,20%
5 04 01 07 0 00 00	REMDELACIÓN DEL SALÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE JESÚS, DISTRITO JESÚS	804 785,00	5,72%
5 04 01 07 2 00 00	MATERIALES Y SUMINISTROS	804 785,00	5,72%
5 04 01 07 2 03 00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	804 785,00	5,72%
5 04 01 07 2 03 99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	804 785,00	5,72%
5 04 02 00 0 00 00	VIA DE COMUNICACION TERRESTRE	6 033 166,63	38,79%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14257

1	5	04	02	01	0	00	00	ENTUBAMIENTO DEL CAÑO DE CALLE ZAPOTE, SAN JUAN	184 227,40	1,31%
2	5	04	02	01	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	184 227,40	1,31%
3	5	04	02	01	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	184 227,40	1,31%
4	5	04	02	01	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	184 227,40	1,31%
5	5	04	02	02	0	00	00	ENTUBADO DE UN SECTOR RUTA 119 EN CINCO ESQUINAS HACIA AL CENTRO SAN JUAN	204 482,38	1,45%
6	5	04	02	02	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	204 482,38	1,45%
7	5	04	02	02	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	204 482,38	1,45%
8	5	04	02	02	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	204 482,38	1,45%
9	5	04	02	03	0	00	00	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS AL COSTADO NORTE PLAZA DEPORTES DISTRITO SANTO DOMINGO.	61 928,76	0,37%
10	5	04	02	03	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	61 928,76	0,37%
11	5	04	02	03	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	61 928,76	0,37%
12	5	04	02	03	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	61 928,76	0,37%
13	5	04	02	04	0	00	00	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTs DE ACERA A CALLE VIEJA. DISTRITO SAN PEDRO	17 614,10	0,13%
14	5	04	02	04	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	17 614,10	0,13%
15	5	04	02	04	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	17 614,10	0,13%
16	5	04	02	04	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	17 614,10	0,13%
17	5	04	02	06	0	00	00	ENTUBADO DE CAÑO CALLE ZAPOTE, DISTRITO DE SAN JUAN	281 068,04	1,85%
18	5	04	02	06	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	281 068,04	1,85%
19	5	04	02	06	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	281 068,04	1,85%
20	5	04	02	06	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	281 068,04	1,85%
21	5	04	02	08	0	00	00	CONSTRUCCION DE CAÑO EN EL TRAYECTO ENTRE EL BAR KODOKANA LA PANADERIA SALITAS DISTRITO SAN JUAN	234 888,38	1,81%
22	5	04	02	08	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	234 888,38	1,81%
23	5	04	02	08	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	234 888,38	1,81%
24	5	04	02	08	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	234 888,38	1,81%
25	5	04	02	07	0	00	00	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y ENTUBADO PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE JESÚS	68 299,14	0,41%
26	5	04	02	07	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	68 299,14	0,41%
27	5	04	02	07	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	68 299,14	0,41%
28	5	04	02	07	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	68 299,14	0,41%
29	5	04	02	05	0	00	00	ALCANTARRILLADO DEL CORDÓN DE CALLE VIEJA QUE VA DEL EBAL 500 MTs HACIA EL SUR. DISTRITO SANTO DOMINGO.	223 812,40	1,59%
30	5	04	02	05	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	223 812,40	1,59%
	5	04	02	05	2	00	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	223 812,40	1,59%
	5	04	02	05	2	00	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	223 812,40	1,59%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14258

5	04	02	09	0	00	00	MEJORAS A CALLE POTRERILLOS	121 473,06	0,86%
5	04	02	09	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	121 473,06	0,86%
5	04	02	09	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	121 473,06	0,86%
5	04	02	09	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	121 473,06	0,86%
5	04	02	10	0	00	00	CONTINUACIÓN DE LA ACERA Y ENTUBADO DE LA COMUNIDAD DE SAN BOSCO, DISTRITO PURABA	1 680,00	0,01%
5	04	02	10	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 680,00	0,01%
5	04	02	10	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1 680,00	0,01%
5	04	02	10	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1 680,00	0,01%
5	04	02	11	0	00	00	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA EN CALLE LAS AMÉRICAS, DISTRITO SAN PEDRO	1 156 315,00	8,21%
5	04	02	11	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 156 315,00	8,21%
5	04	02	11	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1 156 315,00	8,21%
5	04	02	11	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1 156 315,00	8,21%
5	04	02	12	0	00	00	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA PEATONES DEL DISTRITO DE SAN JUAN, DISTRITO SAN JUAN	1 379 902,00	9,30%
5	04	02	12	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 379 902,00	9,30%
5	04	02	12	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1 379 902,00	9,30%
5	04	02	12	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1 379 902,00	9,30%
5	04	02	13	0	00	00	CONTINUACIÓN DE ENTUBADO, ACERA Y TAPAS PARA CAJAS DE REGISTRO EN CALLE POTRERILLOS, DISTRITO PURABA	1 092 715,00	7,76%
5	04	02	13	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 092 715,00	7,76%
5	04	02	13	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1 092 715,00	7,76%
5	04	02	13	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1 092 715,00	7,76%
5	04	05	00	0	00	00	INSTALACIONES	891 919,00	6,34%
5	04	05	01	0	00	00	PARA REALIZAR MEJORAS EN EL ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO DE JESÚS	40 364,78	0,29%
5	04	05	01	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	40 364,78	0,29%
5	04	05	01	2	01	00	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	40 364,78	0,29%
5	04	05	01	2	01	04	Tintas, pinturas y diluyentes	40 364,78	0,29%
5	04	05	02	0	00	00	PARA CONSTRUIR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DISTRITAL PRIORIDAD EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE SAN JUAN	851 554,22	6,05%
5	04	05	02	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	851 554,22	6,05%
5	04	05	02	2	01	00	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	851 554,22	6,05%
5	04	05	02	2	01	04	Tintas, pinturas y diluyentes	851 554,22	6,05%
5	04	06	00	0	00	00	OTRAS OBRAS	2 165 364,00	15,36%
5	04	06	01	0	00	00	CIERRE VERJA AL EBAIS DE SAN PEDRO, SANTA BÁRBARA	1,00	0,00%
5	04	06	01	2	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,00	0,00%
5	04	06	01	2	03	00	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO	1,00	0,00%
5	04	06	01	2	03	99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	1,00	0,00%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14260

	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019 CONSOLIDADO GENERAL	
NOMBRE DE LA CUENTA		%
TOTAL	14 077 631,57	100,00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	14 006 260,57	99,49%
BIENES DURADEROS	71 371,00	0,51%
TOTAL PRESUPUESTO EGRESOS	14 077 631,57	100,00%
Comprobación	14 077 631,57	
Diferencia	-	

	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019 PROGRAMA N° IV PARTIDAS ESPECÍFICAS CONSOLIDADO	
NOMBRE DE LA CUENTA	Presupuesto Extraordinario	%
PARTIDAS ESPECÍFICAS	14 077 631,57	100,00%
SERVICIOS	0,00	0,00%
MATERIALES Y SUMINISTROS	14 006 260,57	99,49%
BIENES DURADEROS	71 371,00	0,51%
TOTAL PROGRAMA III- INVERSIONES	14 077 631,57	100,00%
Comprobación	14 077 631,57	
Diferencia	-	



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14261

 MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2019 CONSOLIDADO POR PROGRAMAS		
NOMBRE DEL PROGRAMA	Presupuesto Ordinario	%
<u>TOTAL EGRESOS</u>	<u>14 077 631,57</u>	100,00%
<u>PROGRAMA IV PARTIDAS ESPECIFICAS</u>	14 077 631,57	100,00%
TOTAL POR PROGRAMAS		
		14 077 631,57 100,00%
Comprobación	14 077 631,57	
Diferencias	-	

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0- 2019 CIERRE POR PROGRAMAS		
NUMERO DE PROGRAMA	MONTO A SIGNADO	%
PROGRAMA IV PARTIDAS ESPECIFICAS	14 077 631,57	100,00%
TOTAL DEGASTOS	14 077 631,57	100,00%
TOTAL DE INGRESOS	14 077 631,57	100,00%
DIFERENCIA	-	0,00



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14262

MARCO GENERAL
(Aspectos estratégicos generales)

1. Nombre de la institución. MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA

2. Año del POA. 2019

3. Marco filosófico institucional.

3.1 Misión:

Municipalidad de Santa Bárbara es una institución autónoma, que promueve la capacidad y el desarrollo integral de manera innovadora, oportuna, con eficiencia institucional y que administra servicios públicos con el propósito de contribuir al bienestar de sus habitantes.

3.2 Visión:

La Municipalidad de Santa Bárbara es protagonista del desarrollo humano local, eleva la capacidad de gestión institucional, integral y efectiva, por su organización y fortalecimiento administrativo-financiero y la prestación de servicios de calidad.

3.3 Políticas institucionales:

- 1 Garantizar a los contribuyentes un servicio óptimo del recurso hídrico, aportando la modernización del acueducto municipal, con el fin de mejorar la calidad y disminuir faltante de agua potable en la totalidad de los distritos del cantón.
- 2 Contribuir con la protección del medio ambiente, bajo el enfoque de desarrollo sostenible, mitigando los impactos ambientales y por ende mejorando la calidad de vida de los habitantes del cantón.
- 3 Fomentar la cultura como dimensión esencial en el estímulo de la creatividad, el respeto a los valores y la **describa las funciones generales más importantes o sustantivas.**
- 4 Incentivar la creación, ampliación y modernización de la infraestructura, expandiendo con ello la actividad económica para lograr el desarrollo urbano sustentable y ordenado del cantón.
- 5 Incentivar la creación, ampliación y modernización de la infraestructura, expandiendo con ello la actividad económica para lograr el desarrollo urbano sustentable y ordenado del cantón.
- 6 Garantizar una eficiente red vial cantonal optimizando la infraestructura de la misma, además de ofrecer mejoras en el ordenamiento vial.
- 7 Ofrecer un adecuado ordenamiento territorial del cantón, utilizando los insumos ofrecidos en el Plan Regulador correspondiente a esta institución.
- 8 Garantizar a la comunidad espacios seguros, gracias a la creación de la policía municipal y fortaleciendo el apoyo a la Fuerza Pública de este cantón.
- 9 Mantener el compromiso de colaboración con las áreas de salud de Santa Bárbara y Cruz Roja.

**NO ELIMINAR NINGUNA
DE ESTAS FILAS
PORQUE ESTÁN VINCULADAS A
LAS MATRICES
PROGRAMÁTICAS.
(Podrían ocualtarlas para
efectos de impresión, pero NO
ELIMINAR)**
XS



Acta N° 168-2019

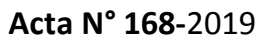
Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14263

4. Plan de Desarrollo Municipal.

Nombre del Área estratégica	Objetivo (s) Estratégico (s) del Área
1 Área de Desarrollo Económico Sostenible.	Desarrollo turístico en equilibrio con el medio ambiente.
2 Área de Desarrollo Social.	Establecimiento de condiciones para mejorar las oportunidades y capacidades de desarrollo personal.
3 Área Estrategia de Seguridad Humana.	Coordinación institucional en el mejoramientos de la calidad del servicio de seguridad ciudadana.
4 Área de Educación.	Promoción de espacios para capacitación y educación integral de sus habitantes.
5 Área de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.	Aplicación de lineamientos y programas en materia de protección al ambiente (protección de nacientes, mantos acuíferos). Regulación en la planificación del desarrollo urbanístico y ordenamiento territorial.
6 Área de Desarrollo Institucional y Servicios Públicos.	Simplificación de procesos para el acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.
7 Área de Infraestructura.	Mejoramiento de la infraestructura del edificio municipal en cumplimiento de la ley N° 7600 y ley N° 7914, así como infraestructura vial en el cantón.



Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14264

CUADRONº 1 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

[illegible]



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14265

PLAN OPERATIVO ANUAL
MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
2019
MATRIZ DE DESEMPEÑO PROGRAMÁTICO
PROGRAMA N° PARTIDAS ESPECÍFICAS

2

3

MISSION: Desarrollar proyectos de inversión a través de los recursos provenientes de las partidas específicas en favor de la comunidad con el fin de satisfacer sus necesidades.

Producción final: Proyectos de inversión

PLANIFICACIÓN OPERATIVA										EVALUACIÓN							
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	META				PROGRAMACIÓN DE LA META				ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR META	GASTO REAL POR META		Resultados del indicador de eficiencia en la ejecución de los recursos por meta		Ejecución de la meta		Resultados del indicador de eficiencia en el cumplimiento de las metas programadas	
	OBJETIVO DE MEJORA O OPERATIVOS	INDICADOR	I Semestre	%	II Semestre	%	FUNCIONARIO RESPONSABLE	GRUPO		I SEMESTRE	II SEMESTRE	I SEMESTRE	II SEMESTRE	I Semestre	%	II Semestre	%
ÁREA	Código	No.	Descripción														
ESTRATÉGICA																	
Área de Desarrollo Social		Mejora	1	PARA REALIZAR MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios	Centros de salud	0,00	39,00			0%	0%
Área de Educación		Mejora	2	CONSTRUCCIÓN MUR01 RETENCIÓN ESCUELA ANICETO SAENZ EN EL CASERO DE CHAHUTES-ROBLE	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	18.808,38			0%	0%
Área de Desarrollo Social		Mejora	3	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLANCHE MULTUSOS CASERO LOS CARTAGOS	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	130.309,48			0%	0%
Área Estrategia de Seguridad Humana		Mejora	4	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO DE LA GUARDIA RURAL DISTRITO SAN PEDRO	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	1,00			0%	0%
Área de Educación		Mejora	5	MEJORAS A LA ESCUELA JUAN MORA FERNANDEZ SANTA BÁRBARA	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	269.031,10			0%	0%
Área de Educación		Mejora	6	REPARACIÓN DEL PISO Y PINTURA DE LA CANCHA DEL GIMNASIO DEL LICEO DE SANTA BÁRBARA DISTRITO SANTA BÁRBARA	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	1.014.132,00			0%	0%
Área de Desarrollo Social		Mejora	7	REMODELACIÓN DEL SALÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE JESÚS DISTRITO JESÚS	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 01 Edificios		0,00	804.785,00			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	8	ENTUBAMIENTO DEL CAÑO DE CALLE ZAPOTE SAN JUAN	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	184.227,40			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	9	ENTUBADO DE UN SECTOR RUTA 119 EN CINCO ESQUINAS HACIA AL CENTRO SAN JUAN	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	204.462,38			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	10	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS AL COSTADO NORTE PLAZA DEPORTES DISTRITO SANTO DOMINGO	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	51.928,75			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	11	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA A CALLE MEJA DISTRITO SAN PEDRO	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	17.614,10			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	12	ENTUBADO DE CAÑO CALLE ZAPOTE DISTRITO DE SAN JUAN	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	261.058,04			0%	0%
Área Infraestructura		Mejora	13	CONSTRUCCIÓN DE CAÑO EN EL TRAYECTO ENTRE EL BAR KODOKAN A LA PANADERIA SALTAS DISTRITO SAN JUAN	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco 02 Vías de comunicación terrestre		0,00	284.068,38			0%	0%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14266

Área de Infraestructura	de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y ENTUBADO PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE JESÚS	Mejora	14	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y ENTUBADO PLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE JESÚS	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	58 299,14			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de ALCANTARRILLADO DEL CORDÓN DE CALLE VIEJA QUE VA DEL EBAS 500 MTS HACIA EL SUR. DISTRITO SANTO DOMINGO.	Mejora	15	ALCANTARRILLADO DEL CORDÓN DE CALLE VIEJA QUE VA DEL EBAS 500 MTS HACIA EL SUR. DISTRITO SANTO DOMINGO.	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	223 812,40			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de MEJORAS A CALLE POTRERILLOS	Mejora	16	MEJORAS A CALLE POTRERILLOS	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	121 473,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CONTINUACIÓN DE LA ACERA Y ENTUBADO DE LA COMUNIDAD DE SAN BOSCO. DISTRITO PURABÁ	Mejora	17	CONTINUACIÓN DE LA ACERA Y ENTUBADO DE LA COMUNIDAD DE SAN BOSCO. DISTRITO PURABÁ	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	1 680,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA EN CALLE LAS AMÉRICAS. DISTRITO SAN PEDRO	Mejora	18	CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS DE ACERA EN CALLE LAS AMÉRICAS. DISTRITO SAN PEDRO	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	1 156 315,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA PEATONES DEL DISTRITO DE SAN JUAN. DISTRITO SAN JUAN	Mejora	19	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PARA PEATONES DEL DISTRITO DE SAN JUAN. DISTRITO SAN JUAN	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	1 379 902,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CONTINUACIÓN DE ENTUBADO, ACERA Y TAPAS PARA CAJAS DE REGISTRO EN CALLE POTRERILLOS. DISTRITO PURABÁ	Mejora	20	CONTINUACIÓN DE ENTUBADO, ACERA Y TAPAS PARA CAJAS DE REGISTRO EN CALLE POTRERILLOS. DISTRITO PURABÁ	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	02 Vías de comunicación terrestre	0,00	1 092 715,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de PARA REALIZAR MEJORAS EN EL ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO DE JESÚS	Mejora	21	PARA REALIZAR MEJORAS EN EL ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO DE JESÚS	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	05 Instalaciones	0,00	40 364,78			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de PARA CONSTRUIR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DISTRITAL. PRIORIDAD EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE SAN JUAN	Mejora	22	PARA CONSTRUIR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO DISTRITAL. PRIORIDAD EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE SAN JUAN	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	05 Instalaciones	0,00	851 554,22			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CIERRE VERJA AL EBAS DE SAN PEDRO, SANTA BÁRBARA	Mejora	23	CIERRE VERJA AL EBAS DE SAN PEDRO, SANTA BÁRBARA	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	06 Otros proyectos	0,00	1,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Desarrollo Social	de CIERRE PERIMETRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE EN CONCRETO EN UN PARQUE PARA JUEGOS PARA NIÑOS, 400 MTS AL NORTE DEL BAR LA AMISTAD EN SAN JOSÉ DE ALTAGRACIA. DISTRITO JESÚS	Mejora	24	CIERRE PERIMETRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE EN CONCRETO EN UN PARQUE PARA JUEGOS PARA NIÑOS, 400 MTS AL NORTE DEL BAR LA AMISTAD EN SAN JOSÉ DE ALTAGRACIA. DISTRITO JESÚS	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	06 Otros proyectos	0,00	900 000,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Infraestructura	de CONTINUAR CON EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE EL ROBLE. DISTRITO SANTO DOMINGO	Mejora	25	CONTINUAR CON EL MURO DE CONTENCIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE EL ROBLE. DISTRITO SANTO DOMINGO	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	06 Otros proyectos	0,00	1 265 363,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Desarrollo Social	de PARA COMPRAR EQUIPAMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA CRUZ ROJA SANTA BÁRBARA	Mejora	26	PARA COMPRAR EQUIPAMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA CRUZ ROJA SANTA BÁRBARA	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	07 Otros fondos e inversiones	0,00	2 375 402,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Desarrollo Social	de ADQUISICIÓN DE EQUIPAMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	Mejora	27	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMENTOS DE SEGURIDAD PARA EMERGENCIAS DE LA CRUZ ROJA DE SANTA BÁRBARA	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	07 Otros fondos e inversiones	0,00	1 308 314,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%
Área de Desarrollo Social	de COMPRA DE ARTICULOS PARA LA ENSEÑANZA DEL VOLEIBOL DE LA ASOCIACIÓN BARBARÉÑA DE VOLEIBOL (ASVABOL)	Mejora	28	COMPRA DE ARTICULOS PARA LA ENSEÑANZA DEL VOLEIBOL DE LA ASOCIACIÓN BARBARÉÑA DE VOLEIBOL (ASVABOL)	1	0	0%	100	100%	Lic. Vargas	Marco	07 Otros fondos e inversiones	0,00	71 371,00			0%	0%	0%	0%	0%	0%



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14267

1 VII.- MOCIONES DE REGIDORES

2 El Presidente, Ronald Fco. Salas Campos, expresa que para poder someter a
3 votación la siguiente moción, la secretaria del Concejo Municipal, Fanny Campos
4 Chavarria, deberá salir de la sala de sesiones. Por lo tanto, somete a votación nombrar
5 como secretaria ad hoc a la Licda. Leonor Anchía Cascante-.

6 ACUERDO No. 3393-2019

7 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Yeiner Loría Segura;
8 Dayana Ulate Murillo; Johnny Ramírez Sánchez; Luis Edo. Sánchez S., Acuerdan
9 por unanimidad y definitivo: Nombrar como secretaria del Concejo Municipal ad
10 hoc a la Licda. Leonor Anchía Cascante, con el fin de que pueda leer y someter a
11 votación la moción donde se nombra en plaza de propiedad a la óSecretaria del
12 Concejo Municipalô.

13 Sale de la sala de sesiones la secretaria del Concejo Municipal, Fanny Campos
14 Chavarria.

15 La secretaria ad hoc, procede a dar lectura a la siguiente moción: (ë)

16 RESULTANDO

17 PRIMERO: Que este Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 143-2019 celebrada el
18 veintiocho de enero del dos mil diecinueve, mediante el acuerdo municipal solicito la
19 ampliación de la Secretaria Municipal mientras se realizaba el Concurso de la Plaza,
20 según consta en el acuerdo 2899-2019.

21 SEGUNDO: Que se llevó a cabo el concurso interno 02-2019 pero fue declarado como
22 desierto por no completarse la terna requerida para continuar con dicho proceso.

23 TERCERO: Que con fecha 7 de junio del 2019 se publicó el Concurso Externo 01-2019
24 en el Periódico La Teja.

25 CUARTO: Que se recibieron las hojas de vida de la señoras Andrea Badilla Rodríguez,
26 mayor, vecina de Santa Bárbara de Heredia, portadora de la cédula de identidad 1-1175-
27 0707; Diana Herrera Alfaro, mayor, vecina de Santa Bárbara de Heredia, portadora de
28 la cédula de identidad 4-0177-0347; Flor Ugalde Rosales, mayor, vecina de San
29 Francisco de Heredia, portadora de la cédula de identidad 4-0184-0507; Marianella
30 Guzmán Corrales, mayor, vecina de Santa Barbara de Heredia, portadora de la cédula



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14268

1 de identidad 2-0420-0225 y Fanny Campos Chavarría, mayor, vecina de San Francisco
2 de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 4-0418-0999 .

3 QUINTO: Que el Concejo Municipal conoció el oficio No. VA-MSB-123-19, suscrito por
4 la Licda. Eleana Víquez Salas, Encargada de Recursos Humanos a.i., que en lo que nos
5 interesa dice: ¿ë) traslado expediente Concurso Externo 01-2019: Secretaria del
6 Concejo: La terna es la siguiente: Fanny Campos Chavarría, Marianella Guzmán
7 Corrales y Flor Ugalde Rosales. Adjunto sírvase encontrar: Hoja de vida, prueba teórica-
8 práctica y entrevistas, de cada una de las oferentes, así como tabla comparativa. Lo
9 anterior, con el fin de los señores regidores tomen la decisión de nombramiento en
10 propiedad, según lo establece el artículo 129 del Código Municipal.ôComo consta en la
11 sesión ordinaria N° 165 del primero de julio del año en curso.

12 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 3300-2019 se
13 acordó reunión de los regidores para tomar una resolución.

14 CONSIDERANDO

15 PRIMERO: Que del concurso externo 1-2019 se extrae que se recibieron todas las
16 ofertas, antes de la hora y fecha indicada en el cartel del concurso, posterior a su análisis
17 concursan 5 candidatas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual de
18 Puestos Vigente y los documentos solicitados en la publicación del Concurso externo

19 SEGUNDO: Que vista y analizada la tabla de evaluación del concurso externo 01-2019
20 a folio 00000155, se indica que las candidatas son: Fanny Campos Chavarría con una
21 calificación de 83, Marianella Guzmán Corrales con 72 y Flor María Ugalde Rosales con
22 60 cumpliéndose así la terna con la calificación optima para concursar.

23 TERCERO: Que de acuerdo a la jurisprudencia y pronunciamientos de la Procuraduría
24 General de la República los Concejos Municipales detentan la facultad de designar tanto
25 funcionarios de carrera como funcionarios de confianza.

26 CUARTO: Que el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 13 inciso f) del Código
27 Municipal cuenta con la atribución de nombrar a la persona que ocupe la secretaría del
28 concejo.

29 QUINTO: Que de las propuestas para la escogencia de éste funcionario deberían partir
30 del cuerpo deliberativo, tomando en consideración la naturaleza que ostenta este



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14269

1 servidor, básicamente por la relación de confianza que es característica esencial e
2 inherente a la relación de servicio que va a brindar, atendiendo a los principios de
3 razonabilidad, oportunidad, y conveniencia y del analices realizado; que por obtener la
4 máxima calificación y por la relación de confianza en el servicio brindando y en
5 cumplimiento a los principios de razonabilidad, oportunidad y conveniencia procede a
6 nombrar a la señora Fanny Campos Chavarría, mayor, vecina de San Francisco de
7 Heredia, portadora de la cédula de identidad número 4-0418-0999, como Secretaria del
8 Concejo Municipal.

9 POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

10 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la
11 Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f) y
12 139 del Código Municipal, SE MOCINA:

13 a) Nombrar a la señora FANNY CAMPOS CHAVARRÍA, mayor, soltera, vecina de
14 San Francisco de Heredia y portadora de la cédula de identidad 4-0418-0999, como
15 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, plaza en propiedad, cumpliendo con el
16 periodo de prueba de tres meses según lo establecido en la norma atinente a la materia,
17 contados a partir de la firmeza del presente acuerdo.

18 SEGUNDO: Se comisiona a la Secretaria del Concejo Municipal a notificar el presente
19 acuerdo a la Alcaldía Municipal para que Recursos Humanos gestione lo
20 correspondiente.ô

21 **ACUERDO No. 3394-2019**

22 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Yeiner Loría Segura;**
23 **Dayana Ulate Murillo; Johnny Ramírez Sánchez; Luis Edo. Sánchez S., Acuerdan**
24 **por unanimidad y definitivo: Aprobar la moción presentada por los señores**
25 **regidores a saber:**

26 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 de la**
27 **Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública; 13 inciso f)**
28 **y 139 del Código Municipal: MOCIONAN:**

29 a) **Nombrar a la señora FANNY CAMPOS CHAVARRIA, mayor, soltera, vecina**
30 **de Barba de Heredia, y portadora de la cédula No. 401480999, como SECRETARIA**



Acta N° 168-2019

Fecha: 22/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14270

1 DEL CONCEJO MUNICIPAL, plaza en propiedad, cumpliendo con el periodo de
2 prueba de tres meses según lo establecido en la norma atinente a la materia,
3 contados a partir de la firmeza del presente acuerdo.

4 SEGUNDO: Se comisiona a la Secretaria del Concejo Municipal a notificar el
5 presente acuerdo a la Alcaldía Municipal para que Recursos Humanos gestione lo
6 correspondiente.

7 VIII.- MOCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

8 No hay

9 Sin más asuntos que tratar y siendo las veintidós horas con quince minutos, el señor
10 Presidente Sr. Ronald Fco. Salas Campos, da por concluida la sesión. -----

11

12

13

14

15

16

17

Secretaria

Alcalde Municipal

Presidente

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30